

295



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**LA CARTERA VENCIDA EN TARJETA DE CREDITO
Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.**

293538

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
GUSTAVO MENDEZ ALVAREZ**

**ASESOR :
LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ JUÁREZ**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

EL PRESENTE ESTUDIO ESTA
DEDICADO A:

MI ESPOSA: BLANCA ESTELA.

MIS HIJOS:

GUSTAVO
EDSON ALAN

“FAMILIA MENDEZ MENDOZA”

AGRADECIMIENTO .

A MI ESPOSA:

A QUIEN SIN SU AYUDA NO SE HUBIERA LOGRADO LA CULMINACIÓN DE ESTE SUEÑO, A ESA GRAN MUJER A LA QUE GRACIAS A DIOS ME DIO LA OPORTUNIDAD DE TENER COMO PAREJA, A LA QUE LE DEBO RECONOCER SU GRAN APOYO EN TODOS LOS ASPECTOS DE MI VIDA, "GRACIAS BLANCA ESTELA".

A MIS HIJOS:

POR SER LO MAS HERMOSO QUE DIOS ME DIO Y QUE ME IMPULSA A MEJORAR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA, Y QUE CON EL TRANSCURRIR DE LOS AÑOS PUEDAN SENTIRSE ORGULLOSOS DE SUS PADRES.

GRACIAS HIJOS

EDSON Y GUSTAVO.

A MI PADRE:

**ADOLFO MENDEZ DIAZ *QUE EN DONDE TE ENCUENTRES
SEGURAMENTE RECIBIRÁS UN ETERNO AGRADECIMIENTO POR
HABERME APOYADO EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL, SIN ESPERAR
NADA ACAMBIO UNICAMENTE EL DE SENTIRTE ORGULLOSO .
GRACIAS PAPA.**

A MI MADRE:

**MARTHA ALVAREZ PALMA NO SERIA SUFICIENTE TODO UN CUMULO
DE AGRADECIMIENTOS Y ELOGIOS PARA TI, SIN EMBARGO QUIERO
AGRADECERTE POR SER MI MADRE.
GRACIAS MAMA.**

A MIS HERMANOS:

ADOLFO, GLORIA, RAYMUNDO, MARIO, LOURDES, MERCEDES, LUIS MANUEL, LUIS ALBERTO Y GUADALUPE.

QUIENES SON LA OTRA PARTE DE MI ALMA, POR EL INCONDICIONAL APOYO EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES DE MI VIDA, POR QUE YO TAMBIEN ESTOY ORGULLOSO DE USTEDES.

A LA FAMILIA MENDOZA OVIEDO:

MI AGRADECIMIENTO INFINITO POR HABERME ABIERTO SUS BRAZOS.

FAMILIA MENDEZ REYES:

POR SER SÍMBOLO DE FORTALEZA Y PROGRESO A TODOS USTEDES
GRACIAS POR SE PARTE DE MI FAMILIA.

A MIS SOBRINOS:

RAFAEL, DULCE MARIA, ADOLFO, ADOLFO RAMON, ARIANA, CARLA ALEJANDRA, MANUEL ANTONIO, JAZMÍN, YESICA, JESÚS DANIEL, OSCAR, JONATHAN, ADRIANA, ALONDRA DEL ROSARIO, PABLO, (PRIETA),

A LOS LICENCIADOS:

LIC. FELIPE LOPEZ FLORES.

LIC. TIBURCIO SUASTE GOMEZ.

LIC. VICTOR BECERRIL.

POR SU APOYO TEORICO Y PRACTICO SIENDO FUNDAMENTALES EN MI VIDA PROFESIONAL.

AMIS AMIGOS:

GUILLERMO PEREZ GARRIDO, CARLOS ARREDONDO MONTIEL, RAFAEL ROMO VILLA, MARIA DE LOS ANGELES MORALES GONZALEZ, RAFAEL MONRROY, IGNACIO MONRROY, CUELLAR, JOSE LUIS ALEJANDRO, MARTÍN, EFRAIN, JULIO, ALMA PERLA CASTAÑÓN.

A MI ASESOR

LIC. ENRIQUE MARQUEZ JUÁREZ, POR LAS ATENCIONES QUE TUVO CONMIGO PARA ASESORARME EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

LA CARTERA VENCIDA EN TARJETA DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO PRIMERO.	5
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO.	5
1.1 Surgimiento histórico de la tarjeta de crédito.	5
1.1.1 Importancia del dinero de plástico.	19
1.1.1.1 Concepto de la tarjeta de crédito.	22
1.1.1.2 Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.	26
CAPÍTULO SEGUNDO.	33
2. Contexto jurídico de la tarjeta de crédito	33
2.1 Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.	33
2.1.2 Créditos personales al consumo.	34
2.1.3 Clases de tarjetas de crédito.	38
2.1.4 La cuenta corriente.	45
2.1.5 Relaciones jurídicas existentes en la utilización de la tarjeta de crédito.	48
2.1.6 Elementos que integran la tarjeta de crédito.	50
1) Entidad emisora.	51
2) Negocio Afiliado.	51
3) Usuario de la tarjeta de crédito.	52
2.1.7 Tutela jurídica de la tarjeta de crédito	56

CAPÍTULO TERCERO.	62
3. CARTERA VENCIDA EN TARJETA DE CRÉDITO.	62
3.1 Factores que determinan las tasas de intereses.	65
3.1.1 Teoría de la imprevisión.	68
3.1.2 Principios generales de derecho.	74
3.1.3 Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.	82
3.1.4 Cartera vencida recuperable.	86
3.1.5 Cartera vencida no recuperable.	88
3.1.6 La tarjeta de crédito como unidad de relaciones jurídicas.	90
3.1.7 Delitos cometidos por el uso indebido de la tarjeta de crédito.	92
1. Utilización de tarjetas de crédito falsificadas.	96
2. Utilización de tarjetas extraviadas o robadas.	97
3. Utilización de la tarjeta por el tarjeta habiente fuera de vigencia.	98
4. El uso de la tarjeta de crédito, pero con excedencia en el crédito.	98
5. Obtención de tarjeta de crédito mediante falsos informes.	99
6. Defraudación combinada.	99
CONCLUSIONES.	100
BIBLIOGRAFÍA.	104
ALUMNO: GUSTAVO MÉNDEZ ÁLVAREZ	
NÚMERO DE CUENTA: 8655207-7	
ASESOR: LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ JUÁREZ	

INTRODUCCIÓN

El crecimiento acelerado y la aceptación generalizada de las tarjetas de crédito, así como una sana competencia entre las empresas emisoras, han permitido que los servicios que ofrece el dinero de plástico se diversifiquen y sean cada vez más eficientes y expeditos, en un afán por proporcionar mayores ventajas a los tarjetahabientes. Actualmente ya no es preciso contar con grandes cantidades de dinero en efectivo para viajar o realizar las compras habituales; las modernas tarjetas de crédito permiten al usuario realizar sus adquisiciones y consumos cotidianos, cubrir un sinfín de gastos como servicio telefónico, gastos hospitalarios, colegiaturas, disposiciones en efectivo, cuotas de suscripción, etcétera, y manejar, en general, la administración familiar y empresarial, con el simple hecho de liquidar parcial o totalmente su saldo cada mes. El tarjetahabiente dispone en muchos casos desde la comodidad de su hogar de un número prácticamente ilimitado de servicios: puede consultar saldos; transferir fondos entre sus cuentas; efectuar pagos de servicios públicos; adquirir paquetes de viajes; diferir sus pagos, realizar inversiones y obtener atractivos intereses si mantiene saldo a favor.

Como es sabido, las instituciones que por excelencia se dedican al otorgamiento de créditos de distinta naturaleza, son las instituciones financieras, dentro de estos créditos se encuentran inmersos los créditos otorgados a los tarjetahabientes mediante la aprobación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, lo que trae como consecuencia el otorgamiento de la tarjeta de crédito; en el contrato de apertura de crédito se establece el límite de crédito a que tendrá derecho el usuario de la tarjeta de crédito, en donde la vigencia de la misma se otorga por un plazo normalmente de un año.

El sistema de comercialización mediante la tarjeta de crédito constituye un negocio jurídico complejo de contenido lucrativo, que tiene como función primordial para el tarjetahabiente la obtención de bienes y servicios mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la firma del cupón correspondiente.

Por lo anterior, consideramos que es necesaria una regulación jurídica de la tarjeta de crédito que permita asegurar el funcionamiento adecuado de ésta; la regulación debe plasmarse para asegurar no sólo la correcta y eficaz protección del crédito, sino también su innata celeridad, sin que el derecho sea un obstáculo a esa figura jurídica que se encuentra inmersa dentro del contexto de la economía local o nacional.

En consecuencia, debe de considerarse la importancia económica de la protección y tutela de la tarjeta de crédito, así como la importancia socioeconómica de la protección del tarjetahabiente, lo que requiere de una indudable intervención oficial que habilite los medios adecuados, dotados de la necesaria celeridad para que la tutela jurídica de la tarjeta de crédito y del tarjetahabiente se vean salvaguardados en sus intereses, pues como sabemos una justicia lenta no es justicia sino quizás la peor de las injusticias.

Es indudable que el acreedor, en este caso el banco, actúa en la defensa del crédito concedido y pretende siempre recuperar el mismo en el término pactado para su recuperación, por consiguiente, defiende lo que es suyo y por tanto, es justo que actúe para preservar su patrimonio frente a su deudor, considerando que el acreedor en todo momento tiene el pleno derecho a preservar una garantía económica en el patrimonio del deudor, que le de la certeza del pago de sus créditos.

Sin embargo, es necesaria la intervención del Gobierno Federal a efecto de que se implanten verdaderas soluciones al grave problema de la cartera vencida en tarjeta de crédito, en la que indudablemente existe un margen de utilidad para los bancos en detrimento de sus deudores, por lo que las posibles soluciones a la cartera vencida en tarjeta de crédito se deben hacer mediante recíprocas concesiones que se hagan las partes en las que no se vean afectados sus intereses. Dicha intervención deberá de atender y resolver la gran diferencia que existe entre las operaciones activas y pasivas realizadas por la institución financiera ya que no existe proporción alguna entre éstas.

En los últimos años el empleo de la tarjeta de crédito se expande hasta llegar a niveles en verdad impresionantes; para tener una mejor idea de la importancia del dinero de plástico es oportuno señalar que los sistemas VISA y MASTER CARD, que cuentan con más de 35,000 bancos afiliados en 170 países del mundo, han emitido entre ambos más de 380 millones de tarjetas de crédito y cuentan con alrededor de 8 millones de establecimientos afiliados. Por lo que no nos explicamos la falta de una regulación jurídica expresa en donde se determine el monto máximo de intereses por el manejo de la tarjeta y la operatividad y expedición de la tarjeta de crédito, y que permita disminuir considerablemente la cartera vencida en tarjeta de crédito, ya que finalmente el más perjudicado es el Gobierno Federal y como consecuencia los conacionales, quienes tenemos que pagar los errores cometidos o los fraudes realizados a las instituciones financieras, interviniendo el Gobierno Federal para el rescate de los bancos terminando con medidas que están destinadas al fracaso, prueba de ello fueron las famosas UDIS y ADE las que a fuerza de ser sinceros únicamente se beneficiaron a las instituciones financieras, quienes volvieron á tener cautivos a los tarjetahabientes presionándolos para que suscribieran convenios, ya que en caso de no hacerlo los privarían de sus pertenencias con las ventajas de haber suscrito convenios judiciales con los que finalmente dejan en estado de indefensión a los tarjetahabientes que hayan suscrito dichos convenios y que no cumplieron con la obligación oportunamente.

Lo que no debemos negar es la importancia de la tarjeta de crédito nacional e internacional, esto es indiscutible ya que sus múltiples ventajas hacen de este instrumento crediticio algo extraordinariamente eficaz; prueba de ello es el notable incremento de tarjetas de crédito emitidas por los diferentes bancos, reflejándose consecuentemente la facturación a gran escala.

Ahora bien, en atención a esta importancia es conveniente poner fin al gran índice de deudores de tarjetas de crédito, siendo necesario apoyar a las partes que intervienen en esta actividad comercial. Como sabemos, el otorgamiento de un crédito conlleva un riesgo de no ser cubierto dentro del término establecido por la institución financiera, la cual sabemos tiene como obligación tomar las medidas necesarias de tal manera que el riesgo sea menor al momento de otorgar el crédito.

Siendo el tema tan vasto sólo nos ocupamos de los aspectos más relevantes descartando que se haya agotado la temática de un problema en verdad complejo. El presente trabajo se encuentra dividido en tres capítulos. En el primer capítulo se abordan los antecedentes de la tarjeta de crédito así como su importancia, conceptualización y su reglamento; en el capítulo segundo se aborda el marco jurídico de la tarjeta de crédito así como las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en la utilización y expedición de la tarjeta de crédito y, para finalizar, en el tercer capítulo nos abocamos a analizar el problema de la cartera vencida en tarjeta de crédito así como los factores que consideramos que intervienen directamente en la cartera vencida, para finalizar con las conductas delictivas que se cometen por el uso indebido de la tarjeta de crédito, y como apéndice o anexos los documentos que se han considerado como relevantes para apoyo del presente estudio.

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO.

1.1-Surgimiento histórico de la tarjeta de crédito.

El escritor inglés H: G Wells, conocido universalmente por sus obras literarias de Ciencia Ficción, publicó en 1885, una novela titulada LA MAQUINA DEL TIEMPO, en la que narra cómo un brillante científico inventó un aparato capaz de trasladar a una persona a la época que quisiera, ya fuera al pasado o al futuro, con el simple hecho de maniobrar algunas palancas y oprimir varios botones; suponiendo por un momento que este relato no fuese imaginario, sino que efectivamente la máquina del tiempo hubiera sido inventada y funcionara, sería posible imaginar una historia como la siguiente.

En 1895, huyendo de los temibles y corpulentos policías ingleses, un famoso carterista logra llegar al sótano donde se encuentra la máquina del tiempo. Apurado, escuchando el golpeteo de la puerta que quieren forzar sus seguidores, el ladrón programa la máquina para viajar al año 1990, cuando por fin los policías consiguen entrar al sótano, ven a su presa dentro de un extraño artefacto, pero en el momento en que se disponen a aprehenderlo, el aparato con todo y su tripulante se esfuma ante sus miradas perplejas.

El forajido llega a su destino a mitad de la noche y se encuentra en una calle desierta, logra identificar algunos edificios, con lo que confirma que todavía está en Londres. Lo primero que piensa es que necesita dinero, pues con la huida dejó abandonado su botín. Para su fortuna, descubre muy cerca de donde estaba un elegantísimo restaurante abierto, entra en él y se acomoda en una mesa esquinada para poder ver bien a los comensales. Se trata de hombres y mujeres muy refinados, aunque sus ropas le parecen un poco exóticas. Ve entrar a un sujeto corpulento fumando un gran puro; sus ojos expertos descubren un pequeño bulto en el pecho del hombretón. “Una cartera jugosa” supone, y en menos que canta un gallo al ir al baño, tropieza con el caballero, le ofrece una disculpa y se desliza como una sombra fuera del lugar. En un callejón oscuro, con las manos temblorosas por la ansiedad, el carterista se

apresta a revisar su trofeo “Es de piel fina y se siente muy cargada”, piensa contento; cuando abre la cartera, una larga tira de material transparente se desparrama en sus manos, como si fuera una boa que se desenrosca. El ladrón contempla sorprendido como la tira contiene 10 ó 12 tarjetas de vistosos colores, hechas de un material muy extraño, duro, pero flexible; desesperado, sigue revisando la cartera; nada, ni un solo penique. “Escogí mala época, piensa desalentado, aquí ya no existe el dinero”.

Y es que, en realidad, en este tiempo el uso del dinero en efectivo está cada vez más restringido; los impresionantes avances en los campos de la comunicación y la informática, entre otros factores, han permitido desarrollar un sustituto del dinero contante y sonante, mucho más seguro y de fácil manejo y con un sinnúmero de ventajas adicionales: LAS TARJETAS DE CREDITO.

Los datos acerca de las primeras tarjetas de crédito y el lugar en que nacieron constituyen, hasta la fecha, motivo de polémica; sin embargo, lo más aceptado es que la tarjeta de crédito tuvo su origen en Europa, a principios del Siglo XX. En Francia, Alemania e Inglaterra, los hoteles de mayor categoría y lujo proporcionaban a sus principales clientes, sobre todo a los asiduos, tarjetas de crédito, aunque, por supuesto no eran iguales a las que actualmente se utilizan.

En los Estados Unidos de Norteamérica el uso de las tarjetas de crédito se remonta a 1924, cuando la Compañía General Petroleum, introdujo una tarjeta para adquisición de combustibles. A partir de entonces, numerosos almacenes comerciales y expendios de gasolina emitieron sus propias tarjetas de crédito. Durante la Segunda Guerra Mundial, estas tarjetas desaparecieron, pues el gobierno restringió los gastos del consumidor y el otorgamiento de créditos. Terminada la guerra se eliminaron estas limitaciones y las tarjetas reaparecieron, de forma que hacia 1947, algunas empresas ferrocarrileras y líneas aéreas empezaron a expedir tarjetas para viajes.

Puede afirmarse que la llamada “Era del dinero de plástico” comienza en 1949, a raíz de la iniciativa de Frank McNamara, un hombre de negocios de Nueva York, quien ideó un procedimiento que le permitiera comer en algunos de los mejores restaurantes de la Ciudad, sin tener que llevar en el bolsillo

dinero en efectivo, para lo cual creó una organización que garantizara el pago de los consumos realizados por sus socios y la llamó Diners Club que en español podría traducirse como “El club de los comensales”. Muy pronto se incluyeron hoteles y grandes almacenes entre los afiliados al club. Hacia 1951 eran tantos los agremiados, que fue necesario fabricar tarjetas de cartulina que contenían el nombre y la firma del socio, así como una lista de los establecimientos en donde eran aceptadas. A partir de entonces el concepto de la tarjeta Diners se extendió rápidamente, rebasó los límites de la urbe de hierro y las propias fronteras de los Estados Unidos, para dar la vuelta al mundo.

Por otra parte, en 1951, el Franklin National Bank lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en la historia. Su ejemplo cundió rápidamente por toda la unión americana, de manera que para finales de 1953, existían 62 bancos con tarjeta propia y al término de la década sumaban ya casi 200.

No obstante, los primeros años fueron difíciles, especialmente para las tarjetas de crédito bancarias. En muchos casos, las esperanzas de enormes beneficios se convirtieron en cuantiosas pérdidas, pues el desarrollar y operar los planes de tarjeta de crédito bancario resultó mucho más caro y complicado de lo previsto: los bancos tuvieron que adquirir equipo adicional, preparar a su personal y lo más difícil, persuadir al público de las ventajas del empleo de las tarjetas de crédito.

Así mismo, los gastos publicitarios eran muy elevados y los propios bancos carecían de experiencia en este tipo de préstamos, lo que llevó a muchos de ellos a abandonar el novedoso sistema.

Durante la década de los sesenta, estas experiencias negativas fueron eliminándose poco a poco y los bancos volvieron a expedir, con nuevos bríos tarjetas de crédito. Esto se debió, principalmente, a la participación de las grandes instituciones bancarias que iniciaron, sobre mejores bases, programas de tarjetas. En 1966 un grupo de bancos de Nueva York organizó el sistema interbank, en forma de cooperativa y con un sistema de trueque sin ganancias en los planes independientes de tarjetas bancarias, y en muy poco tiempo muchos otros bancos se habían afiliado ya al sistema. Posteriormente, tanto la

organización como la tarjeta que emitió cambiaron de nombre, primero por el de Mastercharge y luego por el de Master Card, como se conoce actualmente.

Por esas mismas fechas, en la Costa Oeste de los Estados Unidos, en California, el Bank Of América de San Francisco emitió el sistema de tarjetas Bank Americard, al que se fueron uniendo una gran cantidad de bancos. Poco después, tras la fundación del consorcio VISA “VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION”, que compró todos los derechos del sistema del Bank of América, las tarjetas Bank Americard fueron sustituidas por la VISA, que al igual que las Master Card, han alcanzado un gran renombre internacional.

En ambos casos, el éxito de los sistemas de tarjetas iniciados sobre dos grandes pilares, Interbank, hoy Master Card y Bank Americard, hoy VISA, fue sin duda resultado de un fenómeno de participación conjunta: Los bancos compartieron esfuerzos para la promoción y operación de tarjetas de crédito así como para la extensión de sus servicios, primero con base en programas locales, luego estatales, regionales, nacionales y finalmente internacionales. En la década de los cincuenta habían sido básicamente bancos pequeños y de cobertura regional los que se aventuraron en los planes de tarjetas, mientras que en la segunda etapa intervinieron ya bancos con alcance nacional incluso internacional. La consolidación de estos grandes consorcios permitió el avance estable y definitivo en el uso del dinero de plástico, con lo que muy pronto este novedoso y eficaz sistema se propagó por todo el mundo.

Puede decirse que para finales de los sesenta el negocio de las tarjetas de crédito era un negocio próspero, pues su aceptación por parte del público era día con día mayor, sus servicios eran cada vez más amplios y la facilidad del crédito trascendía las fronteras.

Durante los setenta fue haciéndose cada vez más común el uso del dinero de plástico, no sólo en forma de tarjeta de crédito. Así, aparte de que numerosos almacenes e instituciones emitieron tarjetas de plástico para otorgar sus propios créditos, muchos otros lo hicieron también para autorizar pagos con cheque y para ofrecer descuentos. Las mujeres en sus bolsos y los hombres en sus carteras empezaron a aportar cada vez más tarjetas y menos dinero en

efectivo. Para darse una idea de la aceptación que comenzó a adquirir el dinero de plástico basta mencionar que en 1970, sólo en Estados Unidos se perdieron o fueron robadas un millón doscientas mil tarjetas.

Esta creciente aceptación tuvo un importante impacto en el mercado: por un lado aumentaron las ventas y con ello la producción; por el otro, el uso del dinero de plástico permitió al usuario controlar más racionalmente su presupuesto y aunque aumentó el consumo, también se incrementó el ahorro, con las ventajas que ello implica para la economía.

Es en los últimos años cuando el empleo del dinero de plástico se expande hasta llegar a niveles en verdad impresionantes como lo demuestran los sistemas VISA y Master Card, que cuentan con más de 35 mil bancos afiliados en 170 países del mundo; han emitido entre ambos más de 380 millones de tarjetas y cuentan con 8 millones de establecimientos afiliados aproximadamente en cifras cerradas.

Son dos factores en los que se basa el constante crecimiento de las organizaciones VISA y Master Card. Por una parte, la aceptación generalizada de los productos y servicios que ofrecen los bancos a través de estos dos sistemas; por la otra, el impresionante desarrollo de los medios de comunicación y de los sistemas de informática; gracias a ello es posible transmitir información de diverso contenido al otro lado del planeta en cuestión de segundos; las modernas computadoras facilitan el manejo de datos de millones de usuarios y son capaces de efectuar el balance diario de cientos de miles de operaciones.

Al principio, la tarjeta servía para marcar mecánicamente los datos del consumidor en un pagaré; ahora, además de eso es la llave de entrada a terminales computarizadas que brindan los servicios de un cajero bancario o bien, a terminales electrónicas de punto fijo, que se encuentran en un gran número de establecimientos y que en cuestión de segundos autorizan el crédito del tarjetahabiente. Así, se ha pasado de las tarjetas de crédito al dinero de plástico y de éste al teledinero y al dinero electrónico.

El crecimiento acelerado y la aceptación generalizada de las tarjetas de crédito, así como una sana competencia entre las empresas emisoras, han permitido que los servicios que ofrece el dinero de plástico se diversifiquen y sean cada vez más eficientes y expeditos, en un afán para proporcionar mayores ventajas a los tarjetahabientes.

Actualmente ya no es preciso contar con dinero en efectivo para viajar o realizar las compras habituales; las modernas tarjetas de crédito permiten al usuario realizar sus adquisiciones y consumos cotidianos, cubrir un sinfín de gastos, servicios telefónicos, gastos hospitalarios, colegiaturas, cuotas de suscripción. Así mismo, permiten manejar la administración familiar y empresarial, con el simple hecho de liquidar parcial o totalmente sus saldos cada mes. El tarjetahabiente dispone de un número prácticamente ilimitado de servicios; puede consultar saldos; transferir fondos entre sus cuentas; efectuar pagos de servicios públicos; adquirir paquetes de viaje; diferir sus pagos; realizar inversiones y obtener atractivos intereses si mantiene saldo a favor.

El primer intento por emitir tarjetas de crédito en nuestro país se remonta a 1953, cuando se fundó el Club 202, S.A., cuyo objetivo era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares que, mediante convenios previos, aceptaran la garantía de que la institución les pagaría en nombre del cliente. De esta forma nació la tarjeta de crédito Club 202. Tres años después, en 1956, se fusionó a Diners Club, que en ese entonces tenía ya más de 400,000 socios y 5,000 establecimientos afiliados en 800 ciudades de 60 países del mundo. Poco más tarde aparecieron en México las tarjetas América Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra.

En Enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina. Esta tarjeta a la que se le denominó Bancomático, estaba afiliada al sistema de Interbank Master Card; la segunda tarjeta mexicana, la Bancomer apareció en Junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación Bank Americart (Visa). En el año indicado, como resultado de los esfuerzos conjuntos de diez bancos, nació la empresa Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA), cuyo objetivo principal era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de

crédito común a los bancos asociados, así, en Agosto de 1969 salió al mercado la tarjeta Carnet, que estaba afiliada precisamente al sistema Interbak.

La aparición de las primeras tarjetas de crédito, causó un fuerte impacto en el mercado mexicano. En un principio, la reacción de algunos fue de asombro e incredulidad, era como si se viviera una historia del futuro, donde la gente consume comida en cápsulas y el dinero está contenido en una tarjeta de material plástico magnetizado. Lo que parecía ficción se convirtió en algo cotidiano: Las tarjetas de crédito ya no sólo se veían en los anuncios; mucha gente empezó a llevarlas consigo a los comercios y efectuaban con ellas sus compras, lo que incrementó notablemente las ventas de los mismos, pues al estar afiliados a las tarjetas de crédito bancarias les atraía más clientes.

Así como la tarjeta de crédito favorecía a establecimientos y a tarjetahabientes, también trajo beneficios para los bancos al ampliar su cartera de clientes. Hasta 1987, los tarjetahabientes extranjeros podían realizar sus compras en México con tarjetas de crédito, pero no lo podían hacer los mexicanos fuera del país. Para ese entonces ya se había consolidado el manejo de los sistemas de tarjetas de crédito en México, y además, se había reconocido la importancia de la globalización de los servicios y sistemas de pago, por lo que en ese año, el gobierno mexicano, considerando dichas circunstancias, autorizó al sistema bancario la emisión de tarjetas de crédito internacionales.

Gracias a esta medida, el usuario nacional empezó a disfrutar del crédito internacional; hoy en día México ocupa un destacado lugar en el mercado mundial de las tarjetas de crédito, tanto por la magnitud como por la eficacia de sus servicios con la más avanzada tecnología. Nuestro país es líder indiscutible en esta rama en la región de Centroamérica.

Las tarjetas de crédito bancarias han evolucionado el crédito en México; gracias a ellas un número cada vez mayor de personas han tenido acceso a una amplia gama de bienes y servicios en forma sencilla y expedita. Además, el hecho de que sea una sola empresa la que maneja sus cuentas de crédito ha permitido racionalizar los costos, con las consiguientes ventajas que ello implica: ahorro y eficiencia.

Para que México pueda continuar avanzando en su desarrollo económico es imperativo el crecimiento constante de su mercado interno. El dinero de plástico puede desempeñar un papel importante en este proceso, ya que se refleja favorablemente en la elevación del poder adquisitivo de la población, lo que trae como consecuencia el incremento del monto total del consumo de la sociedad; con ello se fomenta, a la vez, la tendencia hacia el equilibrio entre la oferta y la demanda de los bienes y servicios:

La trascendencia de la tarjeta de crédito radica en su función presente y futura como agente transformador de los sistemas de intercambio, puesto que constituye el elemento fundamental en el aprovechamiento de los avances tecnológicos que facilitan las relaciones comerciales de nuestra sociedad.

Aunque en sus orígenes hubo diversos tipos de tarjeta de crédito; locales o especiales; bancarias; para viajes y entretenimiento entre otras, y muchas instituciones que las emitían y manejaban, poco a poco se fue imponiendo la conveniencia de crear organismos centrales que se encargaran de su emisión, promoción y funcionamiento, porque por ejemplo, cinco bancos distintos operaban cada uno su propio sistema de tarjetas, evidentemente se quintuplicarían sus esfuerzos, funciones y productos; en cambio, la unión de varias instituciones para el manejo de una tarjeta común a todas simplificaría el trabajo de cada banco en términos de los procesos de apertura e investigación de crédito, cobranzas, contabilidad, publicidad, a la vez que se abatirían los costos de operación.

Por otra, parte tanto la infraestructura como los recursos económicos y humanos necesarios para desarrollar un sistema de tarjetas de crédito son tales que solamente están al alcance de los grandes bancos; así, de no existir los mecanismos para conjuntar sus recursos, muchas instituciones bancarias medianas y pequeñas simplemente no podrían competir en este importante mercado.

Fue por ello que surgió la idea de crear un consorcio dedicado a operar tarjetas de crédito en beneficio de los bancos asociados, sin importar el tamaño de cada uno. Esta medida redundaría también en ventajas para los negocios afiliados, al otorgárseles igualdad de garantías y seguridad en la recuperación

expedita de sus cobros y, desde luego, permitirles brindar a los usuarios una atención cada vez mejor y una mayor variedad de servicios. El concepto de consorcio lleva implícitos los principios fundamentales de la racionalidad administrativa, con base en la colaboración interbancaria, especialización profesional, diversidad de opciones, abatimiento de costos de captura y procesos de datos e innovación tecnológica. A su vez, la existencia de un consorcio de bancos medianos y pequeños permite que los tarjetahabientes puedan escoger entre las tarjetas de crédito la tecnología más avanzada.

De esta manera, el 22 de Agosto de 1969 nació la tarjeta Carnet con un pequeño rectángulo de plástico con el emblema de los círculos rojo y ocre, símbolo de la unión fecunda de esfuerzos, que en pocos años se convertiría en un objeto tan común y conocido como el propio dinero. Desde entonces, todas las operaciones y transacciones relacionadas con la tarjeta Carnet estuvieron a cargo de PROSA DE C.V.

Los bancos fundadores del consorcio fueron los siguientes:

- Banco del Ahorro Nacional.
- Banco del Atlántico.
- Banco Azteca.
- Banco Comercial Mexicano.
- Banco de Industria y Comercio.
- Banco de Londres y México.
- Banco Longoria.
- Banco Mercantil de México.
- Banco del País.

Actualmente, los bancos indicados han desaparecido o se han fusionado con bancos de mayores recursos económicos.

Posteriormente, se agregaron al sistema CARNET varias instituciones bancarias del interior del país, lo que permitió que los beneficios de la tarjeta de crédito llegaran a todos los rincones de la República. Fue en el año de 1976 cuando PROSA se integra por trece instituciones bancarias que se encuentran entre las más pujantes y avanzadas del país.

Banca Serfin.
Banco Internacional.
Multibanco Comermex.
Banca Confia.
Banco Mexicano Somex.
Banco del Atlántico.
Banpaís.
Banco Mercantil del Norte (BANORTE).
Banco BCH.
Banco mercantil de México.
Bancrecer.
Banco del Ejercito y de la Armada (BANJERCITO).
Banco Nacional del Pequeño Comercio.

Los bancos socios que captan ingresos derivados de las operaciones de las tarjetas y de otros servicios de PROSA, tienen el carácter de prestadora de servicios no utilitaria.

Considerando la variedad de las trece instituciones que la conforman, una de las más importantes funciones de PROSA, ha sido diseñar mecanismos para compensar el tamaño, la influencia y los recursos de cada uno, de tal manera que la competencia entre ellas sea proporcional a sus capacidades. Para esto se estableció una hoja de cálculo en función del número de transacciones de cada banco sobre cuya base se fija la distribución de ingresos y prorrateo de los gastos del consorcio. Es decir, el banco que propicia mayor actividad genera mayor volumen de ingresos. A partir de 1988, CARNET se convirtió en emisor no solamente de tarjetas Master Card, sino también de VISA, con la finalidad de permitir al usuario la elección entre ambos sistemas y un acceso más amplio al mercado internacional.

Para PROSA, el afiliarse a VISA significó fortalecer y consolidar su posición en la operación y promoción de tarjetas de crédito en la medida en que le permitió vincularse de manera más sólida a ambos consorcios. Esta nueva situación implicó necesariamente un cambio en la imagen de CARNET: El logotipo de los círculos entrelazados no podía seguir utilizándose por ser

exclusivo de Master Card; en virtud de ello, se hizo necesario crear un logotipo neutral a las dos marcas pero compatibles con ambas: La palabra CARNET se desligó de los círculos entrelazados y conservó sus colores tradicionales, rojo y ocre, siendo en el año de 1994, cuando deja de prestar el servicio a los distintos bancos que requerían de la autorización de operaciones bancarias utilizando la tarjeta de crédito así como la adquisición de consumos en los negocios afiliados y las disposiciones en efectivo en sucursales bancarias y cajeros automáticos.

Para finalizar con los antecedentes de la tarjeta de crédito, nos vemos en la necesidad de incluir dentro del proceso una nueva evolución científica tecnológica: el ser humano ha sido capaz de comunicar en forma instantánea su voz y su imagen de un extremo a otro del planeta, incluso a las profundidades del espacio sideral. Hace cincuenta años inventó un instrumento voluminoso y complejo para realizar operaciones matemáticas y cálculos científicos; hoy ha reducido sus dimensiones e increíblemente aumentadas sus capacidades, las computadoras actualmente se encuentran en cualquier hogar. En el mundo moderno hablar del dinero de plástico y de las operaciones de las instituciones bancarias y financieras lleva, irremediablemente, a tratar acerca de los instrumentos, medios y formas de comunicación e informática que facilitan y hacen posible la gran velocidad de la circulación del dinero. Las computadoras u ordenadores electrónicos y la comunicación vía satélite han sido, indudablemente factores determinantes en este fenómeno.

Actualmente se han incorporado al servicio de los bancos: las terminales de punto de venta y los cajeros automáticos.

Las terminales de punto de venta consisten en instalaciones de procesamiento automático ubicadas en todo tipo de establecimientos comerciales que con sólo insertar la tarjeta del cliente e indicar el monto del consumo, la terminal transmite la señal, consulta saldos y disponibilidad, aprobando y otorgando el número de autorización, operación que se efectúa en un par de minutos. Estas terminales se encuentran principalmente instaladas en aquéllos comercios que realizan un alto número de transacciones. Para tener una idea basta decir que el 10% de los establecimientos afiliados realizan casi el 80% del total de las

transacciones comerciales. Actualmente se encuentran en operación más de 2000 terminales punto de venta en todo el país.

Los cajeros automáticos, ubicados en las oficinas matrices, sucursales, centros comerciales, así como en algunos almacenes, permiten el acceso a los tarjetahabientes las 24 horas del día, durante todo el año, para realizar diversas operaciones bancarias en cuestión de minutos. Las transacciones que se pueden efectuar a través de este medio son: consulta de saldos, depósitos, retiro y traspaso de fondos de cuentas maestras y de cheques, de tarjetas de crédito e inversión, así como el pago de diversos servicios.

El banco emisor es la institución que otorga la tarjeta poniendo a disposición del usuario a través de su número de identificación personal "NIP", los servicios de la red. El banco receptor es el dueño del cajero automático y por lo tanto será el encargado de su operación y mantenimiento; presta servicio al usuario al recibir la tarjeta emitida por otro banco.

Por otra parte, en septiembre de 1990 se inició la instalación de equipos de audio – respuesta (Voice – response), que operan por medio de sintetizadores de voz. Son pequeños aparatos que contienen un generador de tonos y se conectan al teléfono del establecimiento. El comerciante pulsa el código de afiliación y el de operación que va a realizarse y una voz electrónica le responde (autorizándola o no), de esta manera se logra una mayor rapidez en la respuesta; mayor seguridad al evitarse fallas humanas; se cuenta con datos actualizados al instante, que disminuyen considerablemente las consultas del boletín periódico, y se logran mayores y mejores niveles de captura; los sistemas de informática y telecomunicaciones les permiten disfrutar de sus ventajas alrededor del mundo. Las distancias no existen, las eventualidades que se puedan presentar al usuario durante un viaje de negocios o de placer son resueltas de inmediato sin ocasionar molestia alguna. Actualmente, cualquier tarjetahabiente que utilice la tarjeta de crédito tiene prácticamente el mundo a su alcance durante las 24 horas de todos días del año.

Todo se encuentra previsto por un eficiente sistema de informática y un numeroso equipo de personas que trabajan mientras el tarjetahabiente realiza sus actividades cotidianas o simplemente se encuentra descansando. Si se observa el impresionante desarrollo que en los últimos años ha tenido el

dinero de plástico, no resulta exagerado afirmar que en este campo el futuro ya está presente. Originalmente, las tarjetas servían para imprimir los datos del comprador en un pagaré; el vendedor, antes de aceptar el pago, tenía que efectuar una llamada telefónica para que le autorizaran la transacción, o bien, consultar los boletines con el listado de clientes morosos, tarjetas robadas y extraviadas, que constantemente se preparaban y actualizaban. Conforme se fue extendiendo el uso de las tarjetas de crédito, la elaboración de estas listas se convirtió en un trabajo cada vez más laborioso y sobre todo oneroso; los costos en términos de impresión y papel llegaron a alcanzar niveles altísimos.

Ante estos inconvenientes, un adecuado aprovechamiento del desarrollo de la informática y las telecomunicaciones permitió que poco a poco el trámite con papel empezara a ser sustituido por el uso de las tarjetas con banda magnética en la que se registraran el nombre de la persona y sus números de cuenta y confidencial, de tal forma que el plástico se convirtió en la llave de acceso a una red electrónica de terminales de punto de venta y cajeros automáticos capaces de leer la información contenida en las bandas magnéticas e interconectada vía telefónica o micro ondas con las computadoras centrales para la autorización y el procesamiento de todos los movimientos; el uso de las tarjetas con banda magnética ha representado un notabilísimo avance en términos de automatizar el proceso de las transacciones y reducir los riesgos de operaciones fraudulentas. No obstante, las cintas magnéticas se pueden llegar a borrar y son relativamente sencillas de falsificar; esto le da una confiabilidad de aproximadamente el 80%, altísima si se compara con aquella que reporta el uso de listas impresas pero, sin duda, aún susceptibles de mejorarse. Además a este inconveniente hay que agregar los altísimos costos que implican la instalación y la utilización de los sistemas de telecomunicaciones que permiten hacer funcionar la red. Frente a esta problemática, lo que se empezó a buscar entonces en el mundo de la electrónica y el dinero de plástico fue sustituir este costoso sistema que depende todavía de la comunicación con una central, por otro que redujera o evitara en la medida de lo posible el empleo de las redes telefónicas para autorizar y realizar las transacciones, con un sistema basado en terminales capaces de leer los datos que la propia tarjeta procese y almacene. Se está hablando pues de las tarjetas chip y de las tarjetas inteligentes que ya son una realidad; aunque las segundas todavía a nivel experimental.

El origen de las tarjetas chips se encuentra en Francia, país donde el uso de las telecomunicaciones es particularmente caro; lo que se hizo fue integrar en las tarjetas un micro procesador o micro chip capaz de almacenar datos y además interactuar con un equipo o terminal que una vez efectuada la operación graba en la nueva información. El proceso es similar al de las tarjetas con banda magnética, pero a diferencia de éstas las tarjetas chip registran saldos que se van descontado o aumentando en función de las transacciones que con ella se realizan.

En la actualidad, estos versátiles instrumentos se emplean en varios países además de Francia para el pago de teléfono, gasolina y energía eléctrica entre otros. Pero las que están llamadas a ser el instrumento crediticio y financiero del futuro son, sin duda, las tarjetas inteligentes o super inteligentes. Su tecnología es, en principio, la misma que la de las mismas tarjetas chip, de ahí la frecuente confusión de llamar a estas últimas "Tarjetas inteligentes", cuando en realidad no lo son; tienen integrado un micro procesador mucho más poderoso que les permite calcular saldos, restar, sumar y realizar otras operaciones por sí mismas. La gran diferencia con las tarjetas de banda magnética o con las tarjetas chip, es que las tarjetas inteligentes no dependen de la terminal o del computador central para realizar transacciones, sino que todo el procesamiento de datos se efectúa en la propia tarjeta en tanto que las terminales simplemente registran la operación. En el caso de las tarjetas con banda magnética, para realizar una transacción, es necesario insertar la tarjeta en una terminal conectada por medio de una línea telefónica a la computadora central del sistema. La terminal lee el número de la tarjeta, se le digita el tipo y el monto de la operación, y entonces transmite la información al computador central del sistema. Segundos después, una vez recibida la autorización, la terminal registra la transacción y la envía nuevamente al centro de cómputo para su captura. Este proceso es muy costoso, además, depende completamente de las comunicaciones; si estas se interrumpen, la terminal no funciona. Lo que se pretende con las tarjetas chip y las inteligentes es que la propia tarjeta contenga la información y se realice en ella la transacción. Para ello es necesario contar con terminales programadas para efectuar o grabar información sobre las tarjetas, sea de crédito, de débito o de prepago; a través de estas terminales alimentadoras simplemente se recargan las tarjetas pero las transacciones se llevan a cabo en el propio plástico, con lo que se evita una dependencia de toda una red de telecomunicaciones. Las tarjetas inteligentes permiten al usuario realizar todo tipo de compras y adquisiciones, efectuar trasposos o retiros de efectivo, calcular saldos cambiar su número confidencial

o de identificación personal (NIP) cuantas veces lo desee; además, si se cuenta con una computadora personal podrá obtenerse balances y estados de cuenta, lo que implica ventajas en cuanto a ahorro de tiempo y de costos. La utilización de la tecnología chip como complemento de las bandas magnéticas significa una enorme libertad en la circulación del dinero de plástico, así como una considerable agilización y reducción de los costos de operación y niveles mucho más altos de seguridad frente al riesgo de fraude o falsificación.

1.1.1 IMPORTANCIA DEL DINERO DE PLASTICO.

La importancia de las tarjetas de crédito bancarias a nivel nacional e internacional es indiscutible. Sus múltiples ventajas, hacen de éstas un instrumento crediticio extraordinariamente eficaz, prueba de ello, es el notable incremento de tarjetas de crédito emitidas por los diferentes bancos, reflejándose consecuentemente en la facturación a gran escala por los negocios afiliados a los diferentes sistemas de tarjetas bancarias, en cantidades de este tipo de operaciones de 1968 hasta nuestros días. Así, por ejemplo, a Diciembre de 1970, que es la fecha en que se tienen cifras más o menos precisas, existían en circulación aproximadamente 300 mil tarjetas de crédito y de los tres sistemas. Banamex, Bancomer y Carnet, se facturaron aproximadamente mil millones de pesos; sin embargo, a Diciembre de 1974, ya circulaban en territorio nacional 800 mil tarjetas de crédito y se facturaba aproximadamente 4 mil quinientos millones de pesos en el año de 1988, fueron 2 millones de tarjetas de crédito y se facturó aproximadamente 5 billones seiscientos millones de pesos, estas cifras demuestran la importancia cada día mayor que adquiere este tipo de operaciones; para los turistas y agentes viajeros, representa una forma adecuada, cómoda y sencilla de evitar el traer dinero en efectivo, y así eludir el consiguiente peligro que ello implica actualmente.

Por lo anterior, contribuye a la importancia que adquiere el uso de la tarjeta de crédito, el que en cualquier lugar donde exista un negocio de mediana importancia, éste se encuentre afiliado a algunas de las tarjetas bancarias dando con ello facilidad de traslado de otras entidades; para utilizar el crédito que proporciona la tarjeta, aunada a que el riesgo es menor ya que al no traer efectivo este riesgo se elimina definitivamente.

Por lo expuesto anteriormente, el sistema de comercialización mediante la tarjeta de crédito constituye, como veremos en el presente estudio, un negocio jurídico complejo, de contenido lucrativo y que tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o prestaciones de servicios percibiendo la institución emitente un porcentaje por comisión sobre el importe de las ventas documentadas, comisión que abonará el comerciante, así como un porcentaje por concepto de cuota periódica del tarjetahabiente.

Las ventajas para el titular de la tarjeta de crédito básicamente son dos:

1.- Facilitar y simplificar los pagos mediante la sustitución del efectivo, del pago en moneda, evitando su transporte, mediante la sola presentación de la tarjeta y firma de los documentos mejor conocidos como pagarés.

2.- Obtención del crédito en forma automática dentro de los límites del acuerdo con la entidad emisora, postergando su pago a cada periodo mensual o a la cantidad de cuotas que se hubiera permitido en el sistema.

Otras ventajas derivadas de las mencionadas, serían las de facilitar la contabilidad personal eliminando el sistema de multiplicidad de créditos y unificándolos en uno solo, mediante la liquidación mensual o periódica acordada; así como también facilitar la justificación de gastos profesionales de representación.

Así mismo, las que están llamadas a ser el instrumento crediticio y financiero del futuro son, sin duda las tarjetas inteligentes o superinteligentes. Su tecnología es, en principio, la misma que de las tarjetas chip, de ahí la frecuente confusión de llamar a estas últimas tarjetas inteligentes, cuando en realidad no lo son; tienen integrado un microprocesador mucho más poderoso que les permite calcular saldos, restar, sumar y realizar otras operaciones por sí mismas. La gran diferencia con las tarjetas con banda magnética o con las tarjetas chip, es que las tarjetas inteligentes no dependen de la terminal o del computador central para realizar las transacciones, sino que todo el

procesamiento de datos se efectúa en la propia tarjeta en tanto que las terminales simplemente registran la operación.

En el caso de las tarjetas con banda magnética, para realizar una transacción es necesario insertar la tarjeta en una terminal conectada por medio de una línea telefónica a la computadora central del sistema. La terminal lee el número de la tarjeta se le digita el tipo y monto de la operación, y entonces transmite la información al computador central. Segundos después, una vez recibida la autorización, la terminal registra la transacción y la envía nuevamente al centro de cómputo para su captura. Este proceso es muy costoso además depende completamente de las comunicaciones, si éstas se interrumpen la terminal no funciona.

Lo que se busca pues con las tarjetas chip y las inteligentes es que la propia tarjeta contenga la información y se realice en ella la transacción. Para ello es necesario contar con terminales programadas para efectuar o grabar información sobre la tarjeta sea de crédito, de débito o de prepago; a través de estas terminales alimentadoras simplemente se recargan las tarjetas, pero las transacciones se llevan a cabo en el propio plástico con lo que se evita la dependencia de toda una red de telecomunicaciones.

La utilización de la tecnología chip como complemento de las bandas magnéticas significa una enorme libertad en la circulación del dinero de plástico, así como una considerable agilización y reducción de los costos de operación y niveles mucho más altos de seguridad frente al riesgo de fraudes o falsificaciones; de hecho, las tarjetas inteligentes cuentan con una cabeza magnética que emula a la banda, lo que permitirá su utilización incluso en todos aquellos locales que carezcan de la terminal apropiada para la lectura de chips. Así, el uso de las tarjetas inteligentes se extenderá a prácticamente a todos los puntos de venta.

La apariencia de las tarjetas inteligentes es la misma que la de las tarjetas de crédito convencionales: mismo tamaño, mismo grosor (0.76 mm), pero cuenta además con un teclado y una pantalla para capturar las transacciones, realizar operaciones aritméticas básicas y leer los saldos, lo que asemeja a una calculadora de bolsillo la cual funciona con baterías ultraplanas.

En virtud del ritmo vertiginoso con que avanza la informática, no será extraño que los procesadores de las tarjetas inteligentes lleguen a ser lo suficientemente potentes para poder almacenar y procesar, además de las operaciones bancarias y financieras, muchísimos datos e información de otra índole. Con el tiempo, las tarjetas inteligentes podrían convertirse en un instrumento de identificación único o universal, que contenga un registro con todos los datos de una persona desde documentos oficiales, como pasaportes, licencia, acta de nacimiento, registro de empadronamiento, hasta historiales clínicos, credenciales, directorio telefónico, etc.

Al narrar las posibilidades de este maravilloso instrumento, pareciera que se estuviese incursionando en el espinoso campo de la futurología o, tal vez, en el de la ciencia ficción; sin embargo, el hecho por sorprendente que parezca, las tarjetas inteligentes son ya una realidad en países como Francia, Japón, Estados Unidos, donde se han desarrollado prototipos de ellas, aunque todavía no se ha llegado a una etapa de uso generalizado. Existen aún algunos problemas por resolver antes de que se pueda lanzar masivamente al mercado; entre ellos posiblemente el más complicado se refiere a los candados o sistemas de seguridad que se deben integrar al procesador de la tarjeta para impedir operaciones fraudulentas en su empleo. Aún así, se calcula que en un lapso no mayor de diez años las tarjetas inteligentes serán tan comunes en todo el mundo como hoy lo son las que tienen banda magnética y ayer lo fue el dinero.

1.1.1.1 CONCEPTO DE LA TARJETA DE CREDITO.

Etimológicamente la palabra “tarjeta”, viene del latín “tarjia”, vocablo que a su vez proviene del antiguo nórdico “targa”, que significa escudo. La palabra “crédito” deriva del latín “credere”, que significaba derecho que una persona tiene de recibir de otra alguna cosa, por lo común dinero o bien determinada prestación; o sea que “crédito”, se define como la fe o confianza que nos merece una determinada persona ya sea física o moral, por su solvencia moral o económica.

Uno de los créditos más usuales otorgados por las instituciones bancarias al realizar las llamadas operaciones activas, esto es, aquéllas por virtud de las cuales la institución de crédito resulta acreedora, son conocidas por los usuarios como la tarjeta de crédito.

Uno de los instrumentos mediante los que más se usa modernamente el crédito es la tarjeta de crédito, que ha acelerado la comercialización de bienes y servicios en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su utilización, viniendo a desplazar en forma importante el uso del dinero. Es importante mencionar que la tarjeta de crédito no es privativa de la actividad bancaria, ya que éste no es un instrumento reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada por establecimientos comerciales, por ejemplo: Palacio de Hierro, Comercial Mexicana, Aurrera, aunque en el presente estudio nos abocaremos principalmente al estudio de la tarjeta de crédito bancaria. Para conceptualizarla señalaremos el concepto que utilizan varios autores para definir a la tarjeta de crédito.

El autor Rendon Bolio Arturo, define a la tarjeta de crédito como: “La laminilla plástica con la cual se realizan básicamente operaciones para la adquisición de bienes de consumo y disposiciones de dinero en efectivo”.(1)

Cervantes Ahumada, distingue dos clases de tarjeta de crédito.

“Tarjeta de crédito directa: Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito” y,

(1) La banca y sus Deudores, Editorial Porrúa, 5ª edición, Pág. 223.

“La tarjeta de crédito indirecta que tiene como base un complejo de negocios jurídicos en primer lugar en acreditante que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente, para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado”.(2)

Para el autor Acosta Romero, la tarjeta de crédito es: “Un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, al nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente”.(3)

Para el autor Saldaña Alvarez, la tarjeta de crédito bancaria: “Es un instrumento de identificación que se utiliza para que a una persona, a la que un banco de depósito le ha concedido un crédito en cuenta corriente, pueda ejercerlo a la presentación de la misma, hasta por el monto máximo convenido”.(4)

Así mismo, la definición convencional, objetiva, es decir, la que se entiende como tarjeta de crédito en el mundo comercial bancario, y según definición que de ella hace el Manual emitido por Banamex, SNC “ Sociedad Nacional de Crédito”, es la siguiente: “La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales, mercancías o servicios y aun dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que emitió la laminilla”.

(2) Titulos y Operaciones de Crédito, 14ª Edición, México, Editorial Porrúa. Pags. 305 y 306.

(3) Derecho Bancario, 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, Pag. 444.

(4) Manual del Funcionario Bancario, 1ª Edición, México, Editorial Jorge Saldaña Alvarez, Pág. 157.

Los elementos principales de la tarjeta de crédito, conforme a los conceptos de los autores anteriormente citados son los siguientes:

- a) El banco o acreditante, que es a la vez el emisor de la tarjeta de crédito.
- b) El cliente o acreditado, persona física, con fundamento en el artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- c) La empresa afiliada, quien no tiene relación legal con la parte de esta trilogía que se denomina cliente, sino que solamente tiene relación con el banco con quien celebra contrato llamado de afiliación.

Para concluir, creemos estar en posibilidad de emitir nuestro concepto en relación a la tarjeta de crédito como el instrumento de identificación que se utiliza para que una persona, a la que una institución bancaria le ha concedido un crédito en cuenta corriente, pueda ejercerlo a la presentación de la misma hasta por el monto máximo convenido.

El crédito puede disponerse en efectivo siempre y cuando sean en las propias oficinas de la institución a que corresponda la tarjeta de crédito o para el pago de bienes de consumo duradero, de uso no especificado o de servicios cuyos proveedores hayan convenido con el banco de que se trate la aceptación de la presentación de la tarjeta por parte de los usuarios de la misma. Para que una persona física o moral pueda obtener una tarjeta de crédito bancaria debe de cubrir una serie de requisitos, para los cuales los bancos han elaborado unos formularios que en términos generales deben contener la siguiente información:

- Fecha de solicitud
- Nombre completo del solicitante
- Fecha de nacimiento del solicitante
- Domicilio tiempo de residir en él y teléfono

- Domicilio anterior y tiempo de residencia
- Indicar si en casa propia o rentada
- Estado civil, nombre del cónyuge y personas que dependen del solicitante
- Indicar si es empleado, profesionista o comerciante
- Registro federal de contribuyente
- Monto de la línea solicitada
- Nombre de la empresa donde trabaja, domicilio y teléfono
- Puesto que desempeña y antigüedad
- Indicar el empleo u ocupación anterior, datos de la empresa.
- Ingresos: sueldo mensual y otros
- Egresos: renta, alimentación, luz, teléfono, diversiones, etc.
- Propiedades y sus gravámenes.
- Vehículos propiedad del solicitante.

1.1.1.2 Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.

Para concluir, es importante señalar **EL REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS.**

Circular número 555. Asunto: Reglamento.

“En relación con la solicitud presentada a esta dependencia (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), para que las instituciones de depósito y ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, esta Secretaría, considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado, esta propia Secretaría, con fundamento en el Artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la Fracción XII del Artículo 10, tiene a bien expedir el siguiente reglamento de tarjetas de crédito bancarias.

CAPITULO PRIMERO.

De las Tarjetas de Crédito.

Artículo 1. Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables. Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito, deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

Artículo 2. Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito;
- II. La denominación del banco que las expida;
- III. Un número seriado para efectos de control;
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V. La fecha de vencimiento;

- VI. La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

CAPITULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito.

Artículo 3. La expedición de la tarjeta de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

Artículo 4. Los bancos sólo celebrarán los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere con personas que soliciten por escrito tarjeta de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.

Artículo 5. Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste puede disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarios de sumas de dinero en efectivo.

Artículo 6. Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito y del contrato de apertura de crédito, serán de seis meses cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de doce meses cuando provengan del Departamento de Ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces. Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con

cargo al crédito serán de cinco meses cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de once meses cuando provengan del Departamento de Ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Artículo 7. Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que le sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva. Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no le sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 8. Los bancos sólo podrán cargar al acreditado, además de los pagarés suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

Artículo 9. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 10. Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive. Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados de la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicando por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días que sigan al corte. Se

presumirá que recibió el estado sino lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Sólo durante los quince días siguientes al corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

CAPITULO TERCERO

De los contratos con los proveedores.

Artículo 11. Los bancos celebrarán, contratos con los proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estado Unidos Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Artículo 12. Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obligado a:

- I. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- II. Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;
- III. Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta; y
- IV. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

Artículo 13. En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO

Reglas Generales.

Artículo 14. Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de este reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15. El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido, el extravió o robo de su tarjeta. En estos casos y cuando se rescinda el contrato de la apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este reglamento.

Artículo 16. La Secretaria de Hacienda, podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- a) Cuando la Institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;
- c) Cuando la Secretaria considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentran en

circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito. El anterior reglamento se servirán hacerlo del conocimiento de las Instituciones de depósito”.

Atentamente

Comisión Nacional Bancaria.

Presidente.

Lic. Agustín Rodríguez A. (Rúbrica).

CAPITULO SEGUNDO

2. Contexto jurídico de la tarjeta de crédito.

2.1 Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.

Como hemos anotado en repetidas ocasiones, el eje del sistema de la tarjeta de crédito lo constituye la entidad financiera; ahora, en el presente capítulo procederemos a analizar, qué operaciones de crédito realizan estas entidades, dentro de qué categorías se ubica el crédito otorgado al usuario de la tarjeta, qué características tiene y en razón de qué es otorgado.

“La tarjeta de crédito no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente” (5).

Dentro del contrato de apertura de crédito se pacta que se pueden realizar pagos y disposiciones en efectivo hasta por un periodo determinado que generalmente es por un año. En el caso de las tarjetas de crédito, éstas únicamente pueden utilizarse en las sucursales del propio establecimiento por lo cual no pueden realizarse operaciones en distintas entidades financieras salvo que la institución emisora de la tarjeta de crédito tenga un contrato con esa institución.

“El uso de la tarjeta de crédito crea un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en las relaciones de la sociedad internacional expedidora como acreditante, el tarjetahabiente como acreditado, y el correspondiente establecimiento por virtud del cual la sociedad expedidora se obliga a pagar al establecimiento, por cuenta del tarjetahabiente el importe de las notas de cargo firmadas por éste, y a su vez, el tarjetahabiente se obliga a restituir a la expedidora esa suma de dinero conforme a lo establecido en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”. (6)

5. ACOSTA ROMERO Miguel, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 2ª Edición, Editorial Porrúa, Págs. 434 y 435.

6. BAUCHE GARCIA DIEGO Mario, Operaciones Bancarias, 5ª Edición, Editorial Porrúa. Pág. 246.

Es el tarjetahabiente a quien se le otorga la tarjeta de crédito, donde aparece el nombre grabado en la laminilla, y será el único que podrá hacer uso de la misma ya que ésta no es endosable ni transferible.

Las operaciones de crédito podemos definir las de la siguiente manera: Son aquellos contratos por medio de los cuales una parte concede a otra la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones a favor de la contraparte, que significan desembolsos de dinero, por determinado tiempo, obligándose el acreditado a restituir dichas sumas, a término definido.

Estas operaciones de crédito encajan dentro de las operaciones denominadas activas que los establecimientos bancarios desarrollan, y en virtud de las cuales se proporciona dinero, mediante el cobro de intereses.

Las operaciones de crédito se efectúan, con base en el dinero obtenido en las operaciones “contablemente pasivas”, o sean aquellas que representan una exigibilidad para el banco a corto, mediano o largo plazo, y que tratan de la captación de capitales del público en general a través de los depósitos en cuenta corriente, los depósitos de ahorro, los depósitos a término, los bonos hipotecarios, etc.; operaciones todas que tienen como denominador común el ser una exigibilidad a cargo del banco y a favor del público y medios de captación de dinero que, en algunos casos, reconocen intereses a los depositantes.

2.1.2 Créditos personales al consumo.

Habida cuenta de lo anterior, el crédito que se otorga mediante la expedición de la tarjeta de crédito bancaria se ubica dentro de los CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO; de acuerdo con el catálogo de cuentas que puso en vigor la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a partir de enero de 1980:

- Adquisición de bienes de consumo duradero.
- Tarjetas de crédito.
- Préstamos personales.

A continuación se comenta brevemente cada una de ellas:

Adquisición de bienes de consumo duradero.

Por su denominación, en este renglón se registran los créditos que se solicitan para la adquisición de artículos tales como: lavadoras, refrigeradores, estufas, televisores, muebles domésticos, etc., y en los cuales el acreditado endosa en garantía las facturas respectivas y las entrega al banco, quien las conserva durante la vigencia de la operación.

Estos créditos generalmente se documentan mediante pagarés con vencimiento mensual sucesivos y los intereses se descuentan anticipadamente, incluyendo la comisión de la apertura de la línea de crédito.

Para reglamentar las operaciones, el Banco de México giró el 19 de Marzo de 1965, las circulares 1528/65 y 1529/65, la primera dirigida a las sociedades financieras y la segunda a los Bancos de Depósito y Ahorro, en las cuales quedaron establecidas las normas y reglas a que deben ajustarse. En algunos casos, para la concesión de dichos créditos, los bancos exigen además en calidad de reciprocidad, que los acreditados abran cuentas de cheques o de ahorro en la propia institución.

Tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación que se utiliza para que una persona, a la que un banco de depósito le ha concedido un crédito en cuenta corriente, pueda disponer de aquél a la presentación de la misma hasta por el monto convenido.

El crédito puede disponerse en efectivo, siempre y cuando sea en las propias oficinas de la institución a que corresponda la tarjeta de crédito o, en aquellas con las que la institución emisora haya convenido; así mismo para el pago de bienes de consumo duradero, de uso no especificado o de servicios, cuyos

proveedores hayan convenido con el banco de que se trate la aceptación de la presentación de la tarjeta por parte de los usuarios de la misma.

Como en cualquier otro tipo de crédito, deben cumplirse con los requisitos señalados por la institución bancaria, los cuales fueron mencionados en el capítulo que antecede, a efecto de lo anterior, la institución acreditante lleva a cabo la investigación correspondiente para cerciorarse de la autenticidad de lo declarado por el solicitante y poder dictaminar si reúne o no las condiciones de un buen sujeto de crédito, principalmente en los aspectos de solvencia moral y económica adecuada al monto del crédito solicitado.

En este caso, la capacidad de pago debe ponderarse tomando en cuenta si los ingresos del solicitante conservan un equilibrio razonable con sus egresos. Las referencias bancarias o comerciales, deben ser determinantes para no poner en manos de una persona de dudosa conducta un instrumento tan delicado como la tarjeta de crédito.

Al efectuar las disposiciones del crédito por medio de la presentación de la tarjeta, el usuario debe de suscribir PAGARES a favor de la institución a que corresponda, si se ejerce el crédito en efectivo, causará una comisión por cada una de las disposiciones en efectivo que se realicen en esta modalidad.

A continuación se transcribe el contenido de la circular 555, para dar a conocer las bases del reglamento de las tarjetas de crédito.

”En relación con la solicitud presentada a esta dependencia para que las instituciones de depósito y ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, esta Secretaría considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado, esta propia Secretaría, con fundamento en el Artículo 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la fracción XII del Artículo 10 tiene a bien expedir el reglamento de las tarjetas de crédito”.

“Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos estatutos, la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito”.

Préstamos personales.

Bajo este rubro deben considerarse los créditos que se concedan para cubrir necesidades de tipo consultivo del solicitante, basados únicamente en la solvencia moral y económica del mismo, ya sea con o sin una segunda firma o aval. Estas operaciones sólo pueden realizarlas los bancos de depósito y las instituciones o departamentos de ahorro, o los bancos múltiples dentro de estas ramas bancarias.

Esta clase de préstamos se otorgan a plazo máximo de un año; pueden documentarse mediante pagarés con vencimiento mensual sucesivos y generalmente los intereses se descuentan por anticipado del importe del crédito.

En algunos casos se exige reciprocidad al acreditado requiriéndole que abra cuenta de cheques o de ahorro en la propia institución acreditante.

En este orden de ideas, podemos llegar a la conclusión de que las tarjetas de crédito en principio no son títulos de crédito sino simple instrumento que legitima a su tenedor para disponer del crédito de conformidad con lo estipulado en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado por el acreditado y el acreditante.

2.1.3 Clases de tarjetas de crédito.

Podemos distinguir dos clases de tarjeta de crédito:

- a) Tarjeta de crédito directa.
- b) Tarjeta de crédito indirecta.

- a) Tarjeta de crédito directa: Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial, creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales del acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente, cada mes la institución emisora pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el tarjetahabiente hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es como ya hemos indicado un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente.

- b) La tarjeta de crédito indirecta: Tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar, el acreditante que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente, para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante un establecimiento comercial afiliado al creador de la tarjeta y haciendo uso del crédito obtenga bienes o servicios que dicho establecimiento proporciona, y que éste cobrará al creador de la tarjeta, quien a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.

Como se ve en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre el acreditante creador de la tarjeta y acreditado titular de ella; en segundo lugar, hay una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación, o sea contratos que los establecimientos comerciales celebran con el acreditante creador de la tarjeta; un contrato, por medio de los cuales se obligan a proporcionar a los tenedores de la tarjeta, que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en las tarjetas), los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento al acreditante creador de la tarjeta.

En cada caso el titular de la tarjeta indirecta, al hacer uso de ella y obtener por este medio bienes o servicios, firmará un pagaré a favor del acreditante. Como el uso de estos instrumentos de crédito se ha extendido tanto en el campo nacional como internacional, el dinero está siendo separado de las transacciones comerciales y sustituido por ese importante invento jurídico mercantil que son las tarjetas de crédito.

Continuando con el análisis de la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, es necesario hacer referencia a los elementos que intervienen en aquélla los cuales son:

1. La apertura de crédito.
2. La cuenta corriente.

La apertura de crédito.

Es un contrato estructurado en la práctica bancaria y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos. Entre nosotros, se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En varios países no se reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente.

Una consecuencia de lo antes expuesto, es que la cuestión sobre la naturaleza jurídica de la apertura de crédito sea una cuestión compleja; para mayor claridad anotamos que conforme al contenido del Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del contrato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la actividad de obligaciones por cuenta del acreditado.

Como el crédito bancario, dentro de su fase activa implica el manejo del dinero ajeno, es lógico suponer que para el otorgamiento de los préstamos o créditos existan reglamentaciones y normas que tiendan a asegurar su recuperación. En la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, conocida como “Ley Bancaria”, se establece específicamente en el Artículo 13 las normas a que deben sujetarse los bancos para la concesión de préstamos y créditos sin garantía real, de acuerdo con su cuantía, así como la documentación e informes que deben recabarse del solicitante del crédito, delegándose fijar dichas normas a la Comisión Nacional Bancaria.

Independientemente de lo anterior, la experiencia bancaria ha establecido normas y requisitos de carácter general para la concesión de préstamos y créditos entre los que se citan los siguientes:

- Solvencia moral y económica del solicitante.
- Capacidad de pago.
- Arraigo en la localidad.
- Experiencia en su negocio o actividad.
- Antecedentes de crédito.
- Conveniencia y productividad.
- Garantías.
- Aspecto legal.

A continuación se comentan brevemente cada una de ellas.

Estudio de solvencia moral y económica del solicitante del crédito.

Desde el punto de vista del banco, es la buena reputación de que goza una persona, tanto en el medio en que se desenvuelve en su vida privada, como en los círculos en que desarrolla sus actividades económicas. No sólo es aceptable una persona como sujeto de crédito por poseer bienes que en forma material garanticen el crédito solicitado, sino que se debe tener en cuenta que lleve una vida razonablemente ordenada, que se conduzca como persona con sentido de responsabilidad y que sea cumplida en sus compromisos, hecho que se analizará con motivo de la cartera vencida.

El funcionario de crédito de un banco debe recibir un entrenamiento adecuado antes de convertirse en un ejecutivo de crédito, para que con base en las diversas informaciones que se recaben directamente del solicitante, pueda decidir si procede o no conceder el crédito.

Capacidad de pago.

La capacidad de pago consiste en determinar si el solicitante de crédito estará en condiciones de pagar rigurosamente el préstamo que reciba a su vencimiento, ya sea que se haya pactado el pago en una sola exhibición o mediante amortizaciones periódicas. El estudio de la capacidad de pago, debe efectuarse en función del tipo y monto del crédito que vaya a concederse, pues no se puede aplicar el mismo criterio para un pequeño préstamo personal, que para un préstamo refaccionario industrial. En el primer caso, sólo sería de tomar en cuenta los ingresos regulares del solicitante, ya sea que se trate de un empleado o de quien tenga un pequeño negocio; en cambio, en el segundo tendría que realizarse un complejo estudio tomando en cuenta la capacidad de producción, aceptación y demanda del artículo producido, ventas probables, costos y gastos regulares y extraordinarios y, cualquier otro factor que pudiera afectar los ingresos o la estabilidad económica y financiera de la empresa durante la vigencia de la operación. Es conveniente aclarar que el hecho de que una persona sea de amplios recursos económicos, no necesariamente le dan la capacidad de pago, pues puede darse el caso de que posea inmuebles de mucho valor intrínseco, pero que por diversas causas estén improductivos. Cualquier persona en un caso semejante, aun cuando sus propiedades

representen valores considerables, pueden carecer de capacidad de pago, si no tienen otro negocio que demuestren lo contrario.

Arraigo en la localidad.

Además de que se haya determinado que el solicitante de crédito reúne las cualidades de buena solvencia moral y económica, debe ser una persona que haya radicado un tiempo razonable en la localidad; si es una persona de amplios recursos, que sus inversiones y sus negocios estén ubicados dentro de la zona, pues la experiencia en materia de crédito ha demostrado que cuando no se toma en consideración estos aspectos, llegan a darse casos de personas que como no tienen nada que los retenga en el lugar, desaparecen de improviso dejando fuertes adeudos pendientes, tanto en los bancos como respecto a otro tipo de acreedores, lo que constituye un factor considerable en el aumento de cartera vencida en tarjeta de crédito.

En consecuencia, el ejecutivo de crédito de un banco debe ser muy precavido para dictaminar favorablemente las solicitudes de crédito presentadas por extranjeros o, por personas que en cualquier localidad han llegado recientemente a establecer sus negocios o a trabajar en alguna empresa, independientemente de que cuenten con una solvencia moral y económica amplia y capaz de hacer frente a sus adeudos contraídos con la institución bancaria emisora.

Experiencia en el negocio o actividad.

Este es otro aspecto que no debe descuidarse al analizar una solicitud de crédito pues, frecuentemente se dan casos de personas que emprenden negocios o se inician en alguna actividad en forma experimental, y es obvio que mediante crédito bancario, cuyos recursos son ajenos, no se deben de correr riesgos de esta naturaleza. Existen sin embargo negocios nuevos manejados por personas competentes, por lo que se debe ser cuidadoso al analizar este aspecto para no dictaminar el estudio del crédito equivocadamente.

Antecedentes de crédito.

Si el solicitante ya ha operado con el banco, fácil es conocer la experiencia de crédito del sujeto; si paga puntualmente, si es moroso, o si se han tenido problemas con él para cobrarle. Si es cliente nuevo deben pedirse datos al respecto a otros bancos de los que haya recibido crédito. Aunque diferimos que sean determinantes los antecedentes en virtud de que el solicitante pudo haber ingresado en cartera vencida en virtud de elementos extraordinarios sin actuar dolosamente.

Conveniencia y productividad.

Para complementar el estudio de una solicitud de crédito, el ejecutivo debe analizar además de todos los factores que se han mencionado, si la operación es conveniente para el banco.

Uno de los puntos que deben tenerse presentes, es ver que el solicitante maneje sus depósitos en cuenta de cheques o de ahorros en la institución y no en otra, o aun cuando los maneje en varias, que cuando menos sus promedios de saldos guarden la proporción mínima que el banco tenga establecida en sus normas de crédito.

La forma, tipo y cuantía de la operación debe ser la adecuada al negocio o actividad del solicitante, pues en algunos casos los solicitantes de crédito sólo pretenden satisfacer caprichos de vanidad o especulación, a los que el ejecutivo de crédito no debe acceder, aun cuando se satisfagan todos los requisitos anteriores, pues además del riesgo que implica desvirtúa los fines del crédito bancario.

Así mismo, debe cuidarse que la productividad de la operación sea razonable pues si por la naturaleza del crédito se requiere un elevado costo administrativo o de vigilancia, deben pactarse las tasas adecuadas para los intereses y comisiones y el cobro de los gastos que se originen.

Garantías.

En el crédito bancario se conocen dos clases de garantías: garantía personal y garantía real.

La garantía personal como su nombre lo indica, sólo está representada por el propio sujeto de crédito, atendiendo a su solvencia moral y económica y a su capacidad de pago, puede pluralizarse mediante firma de avales o de coobligados en un mismo documento o contrato.

La garantía real es aquella que se constituye en virtud de una prenda o hipoteca que recaen sobre bienes muebles o inmuebles respectivamente.

Es conveniente hacer notar que la garantía real en el crédito bancario no es determinante para la concesión de un préstamo; únicamente debe considerarse como un elemento que asegure la recuperación en caso de que el acreditado no pudiese pagar por causas imprevistas o ajenas a su voluntad, ya que primero debe haberse analizado su solvencia moral y económica y su capacidad de pago.

Aspecto legal.

Estando el crédito bancario reglamentado por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y por otros ordenamientos legales de carácter administrativo, tales como las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, no puede dejar de tomarse en cuenta las disposiciones relativas a cada tipo de operación, no tanto porque el no acatarlas representa una violación u omisión, sino porque siempre que deja de cumplirse un requisito o se descuida algún precepto la operación pierde sus elementos legales que en la mayoría de los casos son indispensables para lograr su cobro, sobre todo cuando hay que hacerlo judicialmente.

Todas las reglamentaciones del crédito bancario tienden por una parte a proteger el dinero ajeno que manejan las instituciones de crédito, mediante normas que obligan a los bancos a exigir, entre otros, requisitos como los que se han mencionado para asegurar su recuperación; y por otra parte, diversificar adecuadamente el crédito para que se favorezca preferentemente a aquellos sectores económicos que representen un factor importante para el desarrollo de la economía general del país. Si bien es cierto que se deben establecer las normas tendientes a la recuperación de los créditos, también es cierto que debe haber un equilibrio en las pretensiones de exigibilidad que tendrá la banca con sus acreditantes para que éstos puedan a su vez hacer frente a sus compromisos crediticios.

2.1.4 La cuenta corriente.

La cuenta corriente es una creación de la práctica mercantil, la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas; en el antiguo derecho fue desconocida. El primer Código que la reglamentó fue el Código de Comercio de Chile de 1865 y en nuestro derecho, aunque el Código de Comercio de 1854 hizo referencia a la cuenta al declarar reivindicables en la quiebra “Los caudales remitidos al fallido intento de cuenta corriente, para entregarlos a personas determinadas”, en realidad la institución no se reglamentó por primera vez sino hasta 1932 en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las operaciones de crédito simples o de crédito en cuenta corriente, recaen dentro del campo de la operación del crédito condicionado, es decir, que se llevan a cabo cuando se hace necesario introducir condiciones especiales en el crédito que mediante el simple préstamo directo o el descuento serían inoperantes, ya que la configuración de estas últimas depende del título de crédito que las representa, y el crédito condicionado necesariamente requiere de la existencia de un contrato.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contempla en los Artículos 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 el crédito simple y la apertura de crédito en cuenta corriente.

La apertura del crédito puede ser simple o en cuenta corriente. En la simple el crédito se agota por la disposición que haga el acreditado. Para aclarar este negocio jurídico es necesario ejemplificarlo de la siguiente manera; se pactó una apertura de crédito por la cantidad de \$10,000.00, de los cuales puede disponer el acreditado dentro del término de un año, para pagar el importe de cada disposición en 90 días de hecha aquélla, el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros meses y paga en forma convenida, a los 90 días; en consecuencia, el contrato termina por extinción del crédito ya que el acreditado dispuso de la totalidad del mismo.

En cambio, en la llamada apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado puede disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo puede volver a disponer del crédito dentro de lo convenido; por ejemplo, se pacta una apertura de crédito en cuenta corriente por \$10,000.00 y al mes siguiente el acreditado abona \$8,000.00; podrá volver a disponer del saldo y así podrá ir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta la terminación del plazo convenido. En la práctica ésta es la forma más usual del contrato de apertura de crédito en tarjetas. En relación a la cuenta corriente, el Artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala: “La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial y total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor”.

La apertura de crédito en cuenta corriente es el tipo de operación crediticia a la que pertenecen las tarjetas de crédito bancarias, según se desprende de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de los contratos de afiliación que celebran con sus clientes los bancos locales o nacionales. La expedición de una tarjeta de crédito, a favor de la persona cuyo nombre y firma aparecen en la solicitud que antecede, con el carácter de solicitante y que en lo sucesivo se designará como el cliente, constituye una apertura de crédito, reza la mayoría de los contratos elaborados por los bancos emisores de dichas tarjetas. Dentro de las cláusulas se señala que el banco abre al cliente un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud correspondiente o en la comunicación escrita dirigida por el banco al cliente haciéndole saber su resolución.

Considerando que dichas funciones permiten determinar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, la función económica primordial de la tarjeta de crédito es la de adquirir bienes o servicios pagando los mismos con la exhibición de la tarjeta y la firma del titular sin usar dinero en efectivo.

La función jurídica de la tarjeta de crédito radica esencialmente en que en el momento de integrarse y coordinarse las relaciones entidad emisora-usuario y entidad emisora-proveedor, mediante la ejecución de los actos, contratos o adquisiciones de bienes o servicios que son el cumplimiento de la finalidad primaria de proveer un medio de pago, aceptable dentro de un círculo convencionalmente acordado por vía de múltiples adhesiones al sistema, la tarjeta de crédito se constituye en un instrumento de pago.

En este orden de ideas, la tarjeta de crédito cumple con una función económica, que es la de sustituir al dinero en el pago y una función jurídica la de pagar y extinguir las obligaciones contraídas. Este medio de pago no surge por imposición sino por acuerdos de adhesión al sistema, ejerciendo la entidad emisora una actividad similar a la del Estado, puesto que crea dentro de un círculo convencional un instrumento de pago, por eso, a este hecho económico se le da la categoría jurídica.

Por lo anterior, no podemos afirmar que la tarjeta de crédito por sí sola sea un simple elemento probatorio sin ningún otro significado ya que ello implicaría un desconocimiento de lo complejo del instituto, en virtud de que se desconocería la integración de sus elementos que intervienen en el perfeccionamiento operativo de la tarjeta. Es importante señalar que esta posición a que llegamos en el presente trabajo, sólo está orientada a un punto clave de las relaciones que crea la tarjeta de crédito, reconociendo que las demás relaciones implicadas en el funcionamiento de esta requiere de un amplio y profundo estudio.

En conclusión, la tarjeta de crédito debe entenderse como un negocio jurídico complejo conformado en una unidad de relaciones jurídicas diversas donde cada relación entre los intervinientes tiene una regulación y una naturaleza jurídica propia, indispensable y autónoma; pero que por vía de la

complementación propia del sistema demuestran la ineficacia de cada una de ellas de no integrarse recíprocamente.

2.1.5 Relaciones jurídicas existentes en la utilización de la tarjeta de crédito.

Entendemos que una adecuada explicación de su funcionamiento debe partir necesariamente de uno de los elementos principales del negocio jurídico que centra y convoca la tarjeta de crédito. Este es el de la empresa emisora de la tarjeta de crédito que bien puede ser una entidad especializada, un banco, una entidad financiera, etc.

Dentro del funcionamiento, la entidad emisora, previo estudio de cada caso en especial, de la solvencia del solicitante, referencias, etc., determina otorgar el crédito o negarlo. En realidad, es el tarjetahabiente quien se adhiere a un sistema de condiciones preestablecidas para poder obtener a su favor una tarjeta de crédito, y de esta manera poder contratar la prestación, de servicios o adquisición de bienes mediante la simple presentación en el acto de la operación, de la tarjeta habitualmente personalizada y la firma del pagaré que le presente el negocio afiliado, mismo que presentará a la empresa emisora de la tarjeta para efectivizar la venta.

El usuario de ella recibirá periódicamente de la entidad emisora un estado de cuentas de todos los gastos efectuados durante el periodo inmediato anterior, señalando la liquidación o facturación que deberá abonar dentro de un lapso determinado a contar de la fecha de la respectiva liquidación. La falta de pago de la liquidación en sus cuotas hará que la tarjeta del usuario pueda ser notificada dentro del esquema de información propia del sistema, como inhabilitada para la adquisición de bienes o servicios y disposiciones en efectivo, hasta que sea abonada la o las liquidaciones en mora, pudiendo en caso de no hacer el pago será dada de baja definitivamente dicha tarjeta de crédito y su titular boletinarlo como cliente moroso dentro del sistema bancario.

Por otro lado, la entidad emisora celebra también, integrando al sistema, acuerdos con un cúmulo de proveedores de bienes y servicios, siendo éstos de diversa índole o de una materia en especial, mediante las cuales esta serie de proveedores se compromete a aceptar operaciones con los titulares de dichas tarjetas de crédito, que se perfeccionarán sin pago en efectivo, mediante la presentación de la tarjeta y la firma del titular usuario; la operación se instrumentará, además de la forma usual, en un pagaré especialmente asignado por la institución emisora.

El negocio afiliado, previo cumplimiento de sus obligaciones solicitará identificación del tarjetahabiente así como, mínimo de compra o autorización, previo control de habilidad de la tarjeta dentro de sus respectivos reportes, perfeccionará el negocio de la venta de bienes o prestaciones de servicios contratados sin pago de suma efectiva alguna (ni cheques, etc.), mediante la sola firma por parte del usuario de la tarjeta. Periódicamente remitirá el proveedor a la empresa emisora una liquidación o resumen con el total de pagarés correspondientes a las operaciones concluidas, la cual se abonará dentro de los plazos convenidos originariamente, previo descuento de un derecho o comisión que también está ya predeterminada, usualmente según el rubro de cada comercio.

El objeto de la relación que crea la tarjeta de crédito debemos definirlo y diferenciarlo según se considere desde el punto de vista de las distintas partes que intervienen en su funcionamiento. El objeto de la empresa emisora está constituido primordialmente por la propia operativa y rentabilidad del sistema, cuando se trata de un banco en el cual el beneficio se aprecia a la luz de los intereses y comisiones.

Para el usuario titular de la tarjeta de crédito, el objeto lo constituye primordialmente el contar con un crédito de uso eventual limitado, dentro del círculo de proveedores adheridos al sistema que administra la institución emisora de la respectiva tarjeta. Así, sin producirse una traslación de efectivo, el usuario beneficiario de ese crédito, queda habilitado para adquirir bienes o servicios en los negocios de los proveedores adheridos a esa operatividad por la sola presentación de la tarjeta y firma de los formularios correspondientes según hemos visto.

También es la satisfacción de la propia vanidad humana la que puede tomarse para ciertos usuarios como objeto del acuerdo, ya que no son pocos los casos en que la titularidad de la tarjeta opera como indicadora de cierto estatus social. Para el proveedor, el objeto del contrato lo constituye la ampliación de su cartera de clientes, por medio de su inclusión en la lista de empresas a las cuales cualquier usuario del sistema puede concurrir a adquirir bienes o servicios sin pago en efectivo. El objeto, por tanto, lo constituye, promover la ampliación de su propia clientela. La creación de un medio de pago con garantía por la empresa emisora que le permite ampliar el acercamiento de su oferta, con la demanda externa a su negocio y colocar sus productos con mayor facilidad y sin necesidad de una publicidad o promoción especial para el caso, y también sin necesidad de recurrir a una línea de créditos propia, con el consecuente alto costo administrativo y de información que ello necesariamente le costaría

2.1.6 Elementos que integran la tarjeta de crédito.

Como ya hemos señalado, el negocio jurídico de la tarjeta de crédito al que casi todos los autores concuerdan en calificar de complejo, no obstante, esa primera imagen, produce una clara coordinación de las relaciones de las partes intervinientes, integrándolas en su propia finalidad como también en el vértice subjetivo, que es la entidad emisora.

Esta parte, como señalamos, es el único interviniente de las relaciones que crea el instituto de la tarjeta de crédito, que por lo general es singular, ya que la propia operatividad del servicio requiere que el mismo sea abierto a una multiplicidad de usuarios-titulares de tarjetas y a una multiplicidad de proveedores de bienes y servicios, pues cuanto más amplia sea su organización, más efectivo será para todas las partes, así como también para asegurar su propia permanencia y rentabilidad.

Podemos sintetizar un estudio analítico de las partes que intervienen en la tarjeta de crédito.

- 1) Entidad emisora.
- 2) Negocios afiliados.
- 3) Usuario de la tarjeta de crédito.

1) **La entidad emisora** es el eje de este proceso, toda vez que es quien por una parte, otorga el crédito rotatorio al usuario y por otra, respalda y garantiza el pago de las operaciones hechas por el titular de la tarjeta de crédito en los establecimientos afiliados para posteriormente perfeccionar la operación cubriéndole la venta a éstos previa presentación de los pagarés suscritos por el tarjetahabiente, a quien le enviará su estado de cuenta respectivo, donde lo informa del monto total adeudado así como el pago mínimo y fecha en que deberá presentar su pago.

Así, tanto por lo que es la costumbre y la práctica de este negocio, como por las regulaciones en nuestro país y lo que podemos extraer del derecho comparado, advertimos las siguientes obligaciones a cargo de la entidad emisora. Frente al titular usuario le corresponde hacer entrega al mismo de la tarjeta codificada o personalizada identificatoria de su adhesión al servicio; entregarle la nomina de proveedores adheridos y mantener una información periódica actualizada de altas y bajas en dichos listados; practicar periódicamente la liquidación de los gastos o compras efectuadas por el usuario y en general proveer los medios necesarios para salvaguardar al usuario contra las prácticas desleales que pudieran utilizar los proveedores del sistema, así como el poner una suma de dinero de la cual el titular de la tarjeta pueda disponer.

2). **Los negocios afiliados** adheridos al sistema de tarjeta de crédito, son los que se obligan a aceptar cualquier operación o algunas determinadas que dentro de los límites de acuerdo de adhesión celebrado con la entidad emisora, les propongan o soliciten los usuarios tenedores de la tarjeta de crédito adheridas a ese mismo servicio. Estas operaciones se perfeccionarán, además de la forma usual, con otra especial formalidad la cual consiste en la firma de un pagaré que hace entrega la entidad emisora de la tarjeta de crédito.

Las obligaciones de los negocios afiliados son en general las de prestar al titular usuario de la tarjeta de crédito el servicio o los bienes en iguales condiciones que a cualquier otro cliente normal que realice sus operaciones de

pago en efectivo, respetar los precios cotizados al público general, controlar la identidad del usuario y la habilidad de la tarjeta dentro de los listados que la empresa emisora tiene obligación de proveer, que se firme en presencia del empleado el pagaré para cotejar que la firma sea la misma que aparece en la tarjeta; vigilar que el valor de la compra no exceda del límite común acordado por las partes (límite de piso), entregar original del pagaré a la empresa emisora así como presentar dentro de las fechas o periodos acordados la liquidación a su favor de todas las operaciones realizadas durante el periodo inmediato anterior y reconocer a favor de la empresa emisora una comisión sobre el total de esa liquidación o facturación.

3). **Usuario de la tarjeta de crédito.** Es la persona tenedora legítima de la tarjeta de crédito propiamente dicha, cuya solvencia, responsabilidad y honorabilidad ha sido debidamente constatada y confirmada por la entidad emisora con anterioridad a la aprobación de la respectiva solicitud y a la emisión de la respectiva tarjeta identificatoria.

Ese control de solvencia es un elemento necesariamente vital dentro del sistema, habida cuenta de que la emisión de la tarjeta de crédito comporta la apertura de un crédito que aunque es limitado puede transformarse en ilimitado por un doloso uso de él y ocasionar graves inconvenientes al funcionamiento mismo del instituto. En ese sentido, no debemos olvidar que la entidad emisora de la tarjeta de crédito crea dentro de la comunidad de sus propios proveedores adheridos, un medio de pago que puede ser utilizado libre y casi ilimitadamente en el tiempo, salvo las lógicas inhabilitaciones de tarjetas por parte del interesado. De ahí que ese control de solvencia y responsabilidad sea por muchos censurado por lo estricto y riguroso.

El usuario de la tarjeta de crédito tiene como obligaciones a su cargo el pago de las liquidaciones periódicas por el uso que haga de su crédito en la compra de bienes o de servicios, la total responsabilidad por la tenencia o eventual extravío de la tarjeta dentro de los límites acordados, la obligación de denunciar inmediatamente la pérdida o sustracción de la tarjeta, identificarse debidamente para controlar que la tarjeta personalizada la use el tarjetahabiente a quien corresponda utilizar su crédito sólo hasta el máximo permitido a su cuenta y la obligación de firmar la factura o el cupón de

compras especial presentado por el proveedor y entregado a éste por la empresa emisora de la tarjeta de crédito.

Al respecto es conveniente emitir el siguiente comentario.

Durante muchos años, los contratos de crédito que celebraban las instituciones bancarias con sus clientes, estuvieron ajustados a las disposiciones legales y contenían cláusulas que no solamente los banqueros y los notarios que intervenían podían entender, sino que los mismos clientes y en general cualquier persona que supiera leer y escribir, estaba en condiciones de saber y entender claramente en virtud de que los términos eran claros y sencillos pues permitían su rápida y fácil comprensión, de tal manera que el deudor sabía de antemano a lo que se estaba comprometiendo.

Conforme la situación económica de México se fue deteriorando, aquellos sencillos contratos empezaron a ser modificados y adicionados con diversas cláusulas seguramente redactadas mucha de ellas por economistas y no por juristas, dando por resultado que hemos llegado en la actualidad a contratos extraordinariamente largos, con numerosísimas cláusulas y lo peor es que algunas son de muy difícil comprensión; otras imponen obligaciones y limitaciones innecesarias o excesivas a los deudores que implican ventajas injustificadas para los bancos, ya que la falta de cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones y limitaciones, aun cuando sea irrelevante, podría dar origen al vencimiento anticipado de los créditos y al cobro total de adeudo, lo que si bien no acostumbra hacer los bancos mientras el cliente esté pagando puntualmente, si utilizan dichas cláusulas como medios de presión ante cualquier atraso.

Todo esto ha traído como natural consecuencia que exista un clima de malestar en contra de los bancos, porque cuando surgen problemas y los clientes acuden a consultar a sus abogados, éstos les informan del contenido y alcance legal de determinadas cláusulas que firmaron muchas veces sin entenderlas cabalmente como antes mencionamos. Para ilustrar lo siguiente comentaremos el convenio realizado entre el banco y los deudores de la siguiente manera.

Con la supuesta finalidad de lograr un entendimiento entre los bancos y sus clientes, el 1º de Abril de 1995, se crearon primero las llamadas UDIS (Unidades de inversión), cuya finalidad básicamente consiste en cobrar durante algún tiempo la tasa real de intereses para compensar la inflación, la cual se va acumulando y capitalizando para comenzar a cobrarla después de algunos años (De 2 a 7 años) llamados de gracia. Esto permite un respiro al cliente, pero implica igualmente un compromiso que de acuerdo con diversos cálculos que se han hecho, les resultará poco menos que imposible cumplir. Así pues, no parece ser ésta una solución adecuada, cuando menos en un elevado porcentaje de los casos de deudores en problemas.

Para el estudio que nos ocupa, señalaremos que con fecha del veintitrés de Agosto de 1995 se dio a conocer el llamado acuerdo de apoyo inmediato a los deudores de la banca (ADE) presentándolo públicamente como un plan para resolver en un elevado porcentaje los problemas de los deudores de la banca. En el preámbulo de dicho acuerdo se dice que éste constituye un esfuerzo sin precedente y que por una sola vez llevan a cabo el Gobierno Federal y los bancos, para aliviar la difícil situación por la que atraviesan las personas físicas y empresas deudoras de la banca, advirtiendo a renglón seguido que todos debemos responsabilizarnos de nuestras obligaciones, entendiéndose esto como una llamada de atención a los propios deudores. Se dice igualmente que dicho acuerdo complementa y fortalece programas que el Gobierno Federal y la banca han implementado para la reestructuración de adeudos en unidades de inversión (UDIS).

Pero hablando de responsabilidades debemos subrayar que todos las tenemos y que la diferencia propiamente existe, en que unos cumplen con ellas y otros no. Para profundizar sobre el presente comentario cabe señalar que cuando una institución bancaria acuerda otorgar una tarjeta de crédito, es porque ya estudió, analizó y dictaminó que éste es viable desde el punto de vista económico; es decir, que el deudor cuenta con capacidad de pago debidamente demostrada. Esta calificación de viabilidad económica del crédito es una obligación que a los bancos les impone en Artículo 65 de la invocada Ley de Instituciones de Crédito, de modo tal que si la calificación de dicha viabilidad fue hecha con el resultado de que los créditos fueron oportunamente aprobados y se otorgaron, ahora resulta que esos mismos clientes, en un elevado porcentaje han dejado de pagar, es lógico que esto se debe a la crisis económica que nos ahoga y debido a ella las condiciones que existían cuando

los contratos fueron otorgados han variado radicalmente, porque los créditos tienen que ajustarse a nuevas condiciones que permitan su cumplimiento.

Realmente la postura de los bancos frente a sus deudores es que a través de las UDIS y del ADE, pretenden reestructurar los créditos, pero tratando en todo momento de no perder ninguna de las ventajas contractuales que paso a paso han llegado a obtener y que defienden como verdaderas conquistas sindicales.

Para comenzar y no perder la costumbre que tan productiva les ha resultado, en muchos casos cobran una nueva comisión de apertura de crédito, no obstante que se trata de un convenio de reestructuración de un crédito por el que ya cobraron oportunamente la correspondiente comisión bancaria.

Sin embargo, es justo reconocer que con motivo del ADE y sujetándose a las condiciones y limitaciones que contiene, los deudores podrán gozar de una reducción de intereses en la forma siguiente: Por tarjetas de crédito, se pagará el 38.5% anual, por créditos al consumo y personales el 34%, por créditos a empresas el 25% y por créditos a la vivienda el 6.5% y el 8.75%. En este último caso, estas tasas se aplicarán adicionadas con las UDIS, pues exige como requisito que la reestructuración se haga en esta unidad en la que se refleja la inflación como antes se dijo.

De la misma manera que el movimiento se demuestra andando, la buena voluntad no basta con expresarla con bombo y platillos, sino debe traducirse en actos concretos, como sin duda sería el hacer ajustes a sus contratos; pretender que la solución está en la firma de convenios que únicamente conceden una discutible ventaja de reducción de intereses para luego volver a los exorbitantes intereses anteriores, no es ni puede ser una solución razonable, ya que de antemano se sabe que después el cliente nuevamente incurrirá en incumplimiento de sus pagos. Tal y como ha quedado demostrado con el simple transcurso del tiempo y que actualmente estamos viviendo.

Es de esperarse que el Estado, -como rector de la economía del país y concretamente del sistema bancario mexicano-, las instituciones de crédito -como prestadoras de un servicio público que deben proporcionar respetando

la ley y concientizándose de la situación del país-, y el cliente -que también debe estar dispuesto a solventar sus compromisos dentro de los límites reales de sus posibilidades económicas-, deben unidos buscar opciones sobre bases de justicia y sobre todo de equidad que permitan a todos resolver estos problemas.

2.1.7 Tutela jurídica de la tarjeta de crédito en nuestra legislación.

Es importante hacer notar que en nuestro derecho positivo vigente NO EXISTE NINGUNA LEY emitida por el Congreso de la Unión, en la que se establezca la regulación legal de las tarjetas de crédito: únicamente se menciona la expedición de las mismas como una de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito de conformidad con la fracción VII del Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

Artículo 46; Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista.
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;

- II. Aceptar préstamos y créditos.

- III. Emitir bonos bancarios.

- IV. Emitir obligaciones subordinadas;

- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de sus clientes;

- XV Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores en general de documentos mercantiles;
- XVII Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras;
- XIX Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negocios, establecimiento, concursos o herencias;
- XXII Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y
- XXIV Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las

partes, se sujetarán a lo previsto por esta ley y en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y

XXV Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Resulta entonces que, a través de reglamentos y circulares, expedidos tanto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Hoy Bancaria y de Valores), como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha regulado la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito bancarias.

Las bases legales en que descansa la realización de esta clase de operaciones por parte de las instituciones de crédito, están contenidas en las llamadas “REGLAS a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias”, que a partir del mes de diciembre del año de 1995, tomaron el nombre de “REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS”, a las que oportunamente haremos referencia.

El antecedente más remoto para la realización de esta clase de operaciones proviene de la circular 555 de fecha 20 de Diciembre de 1967, emitida por la Comisión Nacional Bancaria, en la que dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 8 de noviembre de 1967.

Posteriormente, en forma mejor estructurada, se emitieron las que se denominaron “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 1986,

que se dieron a conocer a las instituciones bancarias mediante circular 984 de fecha 7 de Octubre de 1986, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Cuatro años después, el 9 de marzo de 1990, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”, mismas que se dieron a conocer a las instituciones de crédito mediante circular 1080 de fecha 26 de marzo de 1990, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En fecha más reciente, específicamente el 18 de diciembre de 1995, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias”, que son las que actualmente rigen a esta clase de operaciones.

Habida cuenta que la mayoría de los problemas surgidos con motivo de la realización de estas operaciones derivan de operaciones realizadas antes del 18 del diciembre de 1995, haremos referencia en primer término a las “Reglas” que entraron en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1990; posteriormente haremos mención de las “Reglas” que entraron en vigor el 18 de diciembre de 1995; a las reglas indicadas en primer término las llamaremos simplemente “reglas” para diferenciarlas de las que actualmente están en vigor y que identificaremos como “nuevas reglas”. El Banco de México, el 9 de marzo de 1990, fundándose en el artículo 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, emitió las “reglas”, cuya disposición transitoria segunda abrogó las reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 1986, así como las reglas especiales a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito de uso nacional e internacional. Las “reglas” de referencia fueron dadas a conocer por el Banco de México (e instituciones de crédito del país). Dichas “reglas” fueron emitidas según se expresa en las mismas:

“Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquellas de uso nacional e internacional, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y

Atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberación y modernización del sistema financiero...” (sic.)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, reguló en su Título Segundo (De las operaciones de crédito), Capítulo IV (De los créditos), secciones primera (De la apertura de crédito), y segunda (De la cuenta corriente), esta clase de operaciones.

Los principales artículos que regularon la operación de las tarjetas de crédito bancarias son los siguientes: 291, 292, 295, 296, 299, 302, 308 y 309, (estos dos últimos, por remisión expresa del artículo 296), todos de la aludida LGTOC.

CAPITULO TERCERO.

3 CARTERA VENCIDA EN TARJETA DE CRÉDITO.

La cartera vencida de las instituciones financieras del país, está compuesta de una diversidad de créditos otorgados a personas físicas o morales que no han cumplido dentro del plazo convenido liquidar sus saldos destacando dentro de estos créditos vencidos el de la cartera vencida en tarjeta de crédito. Son conocidos por todos nosotros las campañas publicitarias para la obtención de tarjeta de crédito; se nos ha dicho que debemos usar el poder de nuestra firma, como un símbolo de estatus social; dichos bombardeos publicitarios nos presentan imágenes de lugares paradisíacos, playas, vehículos último modelo y tantos objetos que nos orillan a ser compradores compulsivos. Tampoco debemos dejar de advertir la falta de responsabilidad que en forma indiscriminada se ha hecho del uso de la tarjeta de crédito. “Hemos visto que la producción en masa y la explosión consumidora han acentuado las exigencias del tráfico mercantil desde dos puntos de vista. Por un lado la celeridad de su operativa, esa necesidad de contar con un continuismo permanente en el ciclo económico (Micro o macro económico), y por el otro lado, la necesidad de moverse sobre una base de auténtica relación de confianza; esta segunda, fundamental para asegurar la vigencia de la primera confianza que se traduce EN CREER que el deudor cumplirá su prestación o tendrá capacidad de solvencia para ello, a fin de no frustrar o cortar el ciclo normal producción – consumo”(7). De la cita se desprende que el autor señala dos elementos necesarios para evitar dentro del ciclo económico del consumo de mercancías y bienes de servicios que son confianza y la solvencia frente a los compromisos adquiridos.

Todas las operaciones activas realizadas por las instituciones financieras conllevan un RIESGO para la institución emisora de la tarjeta de crédito, conociéndose dentro de la terminología bancaria como hojas de riesgos a los auxiliares contables que sirven para el total de adeudo por acreditar, es decir, la manera contable en que se registra la cartera vencida.

(7)- MUGUILLO Roberto A. Tarjeta de Crédito 3ª. Edición. Buenos Aires p. 164.

Las operaciones activas que no son liquidadas conforme al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente representan LA CARTERA VENCIDA EN TARJETA DE CRÉDITO.

“Es indudable la justificación con que el acreedor actúa en la defensa de su crédito. Defiende lo que es suyo y, por tanto, es justo que accione para preservar la suficiencia del patrimonio de su deudor frente a actos de éste que tiendan a empobrecerlo, o bien a no incrementarlo”.(8)

Aun cuando los requisitos establecidos en los contratos de apertura de crédito generalmente están formulados de tal manera que permiten calificar al solicitante de la tarjeta y determinar si se le otorga o no la misma existe el riesgo de que si el ejecutivo de cuenta no es una persona capacitada puede incurrir en las siguientes deficiencias:

- Juzgar equivocadamente la capacidad de pago o no tomarla en cuenta.
- No advertir que las garantías sean insuficientes.
- No exigir la información completa.
- No analizar la experiencia del crédito.
- No tomar en cuenta el arraigo.
- No recabar referencias.
- No recabar la documentación adecuada.

Cuando el ejecutivo de cuenta incurre en una o varias de las deficiencias señaladas aumenta EL RIESGO DE LA OPERACIÓN y se propicia que el sujeto de crédito o tarjetahabiente no cubra el adeudo a su vencimiento.

(8) MARTINEZ GARCIA DE LEON Fernando. La Acción Pauliana. 1ª. Edición, México, Pág. 15.

El origen de la clase financiera actual se encuentra en la estatización de la banca, ya que anteriormente, por impedimento constitucional, no podía intervenir en la actividad bancaria, diseñando su estrategia en casas de cambio, casas de bolsa, seguros y fianzas, arrendadoras financieras, esperando la privatización de la banca, donde acumularon fortunas que posteriormente les permitiría comprar los bancos sabiendo que en poco tiempo recuperarían su inversión, para lo cual, inundaron el mercado de tarjetas de crédito, obligando a los ejecutivos de cuenta a otorgar los créditos sin importar la capacidad de pago del solicitante, realizando operaciones audaces con las consecuencias ahora conocidas por todos; no es desconocido que un trabajador de la clase media baja llegó a tener un promedio mínimo de cuatro tarjetas de crédito, de las cuales dos le habían llegado a su domicilio sin haber suscrito un contrato de apertura de crédito, “Es de mencionarse que a fin de promover el uso de la tarjeta de crédito las instituciones financieras recurrieron a la práctica de entregar a las personas tarjetas de crédito que llamaron de cortesía y que muchas veces enviaban al domicilio del tarjeta habiente” (9).

En los inicios de la gestión del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, había una maquillada crisis de pagos, traducidos por renovaciones, estructuraciones de créditos o pagos a un banco con crédito de otro, dando como consecuencia el sobreendeudamiento y el crecimiento desmesurado del adeudo haciéndolo imposible de pagar.

Si al otorgarse la tarjeta de crédito se tuvo cuidado de requisitar, investigar y calificar adecuadamente al cliente y, no obstante ello, éste no cubre el adeudo, lógicamente la causa es atribuible al deudor, ya sea por su culpa o negligencia o por causas ajenas a su voluntad; sin embargo, si la investigación estuvo bien hecha, la falta de solvencia moral no puede ser la causa de la falta de capacidad de pago, ésta tiene que haberse producido por causas imprevisibles, ya sea por algún descuido involuntario o un mal negocio llevado a cabo por el tarjetahabiente, el haber sufrido algún accidente que le impidiera laborar, o un siniestro en su negocio o inclusive por su fallecimiento.

(9) RENDON BOLIO Arturo, Op. Cit. Pág 45.

De lo anteriormente expuesto y sin temor a equivocarnos, consideramos que el grave problema de los deudores de la tarjeta de crédito que propicia la cartera vencida se encuentra constituido por **las altas tasas de intereses** que se cobran a los deudores, mismas que resultan casi imposible de cumplir. El cobro de intereses sobre intereses, o sea, la capitalización de los mismos, invariablemente lleva a situaciones de imposibilidad de cumplimiento, respecto de este último problema jurídicamente conocido como anatocismo, se han externado muchas y muy valiosas opiniones que condenan esta práctica injusta y desde luego se han esgrimido tales argumentos por parte de los deudores en los múltiples juicios planteados ante las autoridades judiciales.

3.1 Factores que determinan las tasas de interés.

Debemos recordar que el dinero es una mercancía que se rige por la ley de la oferta y la demanda, señalando con lo anterior que si la institución financiera requiere de mayor captación de capitales por parte de los ahorradores, tendrá que pagar mayores intereses, pero si tiene dinero suficiente, los réditos que pagará a sus ahorradores será menor. Esto se conoce comúnmente como liquidez en los mercados financieros.

La inflación: a mayor inflación, las tasas activas se incrementan y por el contrario éstas decrecen a medida que disminuye la inflación. Por ejemplo, países como Suiza que su inflación es de cero la tasa pasiva fluctúa entre el 2.5 y el 3% anual y en Estados Unidos de América el interés que paga el banco a sus ahorradores es del 5.5 al 6% anual y la inflación anualizada es del 2.5 al 3%.

La incertidumbre económica: conocida también como riesgo país, consiste en las condiciones políticas, económicas y sociales en que se encuentra el país, lo cual se traduce en que las instituciones bancarias pagan mayores intereses para evitar de esta manera la fuga de capitales, ya que no debemos de olvidar que los inversionistas llevan su dinero a donde puedan obtener mayores intereses.

Competencia de recursos: es decir de la mayor confianza de los inversionistas hacia las instituciones financieras. Esto es, que los ahorradores no sufran la pérdida de sus inversiones en caso de quebranto por parte de la institución financiera.

El costo del dinero: el dinero que captan las instituciones financieras proviene de los inversionistas y de los ahorradores a quienes aquellas les pagan intereses (intereses pasivos), lo que es conocido como el costo del dinero, que constituye uno de los factores primordiales para fijar los intereses activos, y conduce a la siguiente operación: mientras mayor sea el interés que pague el banco a sus inversionistas o ahorradores mayor será el interés que el banco cobrará a sus deudores.

El costo de operación: lo constituyen el pago a empleados, la depreciación de inmuebles, mobiliario, equipo técnico, pago de servicios, luz, agua, teléfono y todos los gastos propios de la institución que se toman en cuenta para determinar los intereses.

La eficiencia y productividad con que opera un banco. La competencia entre las instituciones financieras, obliga a éstas a contar con personal altamente calificado, así como con la tecnología de punta para estar en condiciones óptimas de ofrecer a sus ahorradores un buen servicio; en cuanto a la productividad, ésta se refiere básicamente lo siguiente: a mayor adeudo por los ahorradores, mayores intereses y, a menor adeudo, menores intereses.

El plazo: este es un factor determinante de las tasas de intereses activas resultando que a mayor plazo, mayor será el interés y a menor plazo, menor será el interés.

Finalmente, sabemos que las instituciones bancarias son empresas mercantiles, las cuales tienen como finalidad preponderante la económica, asistiéndoles el derecho de obtener utilidades, pero éstas deben de ser equitativas para el sano desarrollo del país, para que de esta manera haya un crecimiento equilibrado entre los factores que intervienen en la economía del país, permitiéndole a las

instituciones financieras realizar negocios que les permitan recuperar su capital más los intereses.

La enorme diferencia que existe entre las operaciones activas y las pasivas de los bancos obedece principalmente a dos causas: la ineficiencia de los bancos y la política de obtener el mayor lucro en el menor tiempo.

Así mismo, es pertinente señalar que antes de la privatización de la banca, los contratos que celebraban los tarjetahabientes con las instituciones bancarias eran sencillos y de fácil explicación, pero a raíz de la privatización de los bancos y la situación económica que prevalecía en nuestro país, los contratos se fueron elaborando con mayor complejidad, y difícil entendimiento en virtud de que fueron elaborados por economistas donde finalmente no sabemos si realmente ellos mismos entienden su contenido. Como es sabido, los banqueros pagaron cantidades superiores a las que realmente representaba el valor real de los bancos, pretendiendo en poco tiempo recuperar sus inversiones cobrando utilidades con altos márgenes de ganancia.

Lo señalado anteriormente no se refiere solamente a emitir una crítica, sino que se trata de proponer posibles soluciones que consideramos básicas para apoyar no sólo a la economía nacional, sino a millones de deudores que se encuentran en la incapacidad de hacer frente a sus compromisos frente a las instituciones financieras; lo primero sería que éstos bancos se convirtieran realmente en instituciones financieras eficientes, lo cual les permitiría realmente reducir sus costos de operación y administración; en segundo término, reducir en forma real sus márgenes de intermediación haciendo a un lado su infinito afán de obtener ganancias desmesuradas, dado que aquéllos hacen prácticamente imposible el que los deudores de la tarjeta de crédito puedan cubrir oportunamente sus adeudos.

Es común escuchar de boca de los tarjetahabientes las palabras “ME ES IMPOSIBLE PAGAR MI ADEUDO”; al respecto diversos tratadistas manifiestan que “imposible” en sentido literal significa: aquella prestación (pago del adeudo) que no puede cumplirse en absoluto; sin embargo, tal imposibilidad no debe confundirse con falta de capacidad económica del deudor, considerando que la imposibilidad de pago (tasa de intereses) es tan

grande que la vuelve insuperable o bien, el pago sólo puede realizarlo con sacrificios extraordinarios. Ahora bien, la cantidad resultante de la aplicación de las tasas de intereses es tan elevada que, definitivamente supera la capacidad económica del tarjetahabiente o bien, éste sólo puede realizar el pago mediante sacrificios extraordinarios y totalmente desproporcionados; en tal supuesto la prestación debe considerarse como IMPOSIBLE DE CUMPLIR la obligación contraída al momento de firmar el contrato. Lo que origina que el pago no puede realizarlo el deudor ni tampoco otra persona en su lugar. No debe confundirse la imposibilidad de pago por parte del deudor con la negativa de pago del mismo, ya que el incumplimiento se da debido al alto porcentaje de intereses que se cobra a los deudores de tarjeta de crédito.

3.1.1 Teoría de la imprevisión.

En la legislación vigente es importante analizar el artículo 65 de La Ley de Instituciones de Crédito, que establece que debe realizarse un estudio de viabilidad económica de los créditos otorgados así como de la calidad moral de los tarjetahabientes, requisitos indispensables que son señalados por La Comisión Nacional Bancaria para el otorgamiento del crédito; por consiguiente, las instituciones bancarias, para otorgar un crédito, deben cumplir con lo que dispone el dispositivo legal invocado para no incurrir en una omisión imputable a ellas; así pues, resulta que las condiciones económicas con las cuales contrató un tarjetahabiente son totalmente distintas para poder hacer frente a sus compromisos, presentándose la interrogante: ¿por qué, quien era solvente al momento de contratar, ahora ya no lo es, sobre todo sin haber hecho absolutamente nada para que así ocurriera? la respuesta es la ONEROSIDAD EXCESIVA SOBREVINIENTE, que no es otra cosa que la exorbitante tasa de intereses que deberá el tarjetahabiente cubrir al momento de liquidar su adeudo, circunstancia que los abogados litigantes argumentan en los juicios que se llevan a cabo manifestando que no puede cumplirse con una obligación tan desproporcionada de la que se contrató originalmente. Sobre la cuestión señalada en el párrafo que antecede, es pertinente hacer referencia a la teoría de la imprevisión, que consiste en que las circunstancias en que contrataron las partes se modificaron substancialmente, haciendo que las prestaciones sean totalmente favorables para una de las partes.

Para el autor Bejarano Sánchez, la teoría de la imprevisión no es otra cosa: que “la fuerza obligatoria del contrato debe ceder y debe hacerse un ajuste de las cláusulas del mismo cuando en acto se tornó inequitativo por el cambio imprevisto de las circunstancias. Ese ajuste o revisión del contrato debe ser efectuado por los jueces, quienes tendrán así el poder de pasar sobre los términos del contrato para adaptarlo a las nuevas condiciones económicas y equilibrar las prestaciones, impidiendo que sea sumamente oneroso por una de las partes y notoriamente favorable para la otra”.(10) De lo que señala anteriormente el autor, se desprende que en los contratos de apertura de crédito que se celebran con las instituciones de crédito, con el transcurrir del tiempo, éstos se ven reflejados como sumamente onerosos para una de las partes y notoriamente perjudicial para el tarjetahabiente. Los principios en los que descansa o se fundamenta la teoría de la imprevisión o cláusula REBUS SIC STANTIBUS (estando así las cosas o manteniéndose en ese estado), que tiene su fundamento en tres principios, los cuales son los principios generales de derecho, la buena fe y la equidad.

Los principios generales de derecho “criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador” y precisamente el aforismo de derecho que recoge en qué consisten estos principios generales de derecho reza:

“Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere. – Dig; lib. I, tit. I, Pár primero y significa: los principios de derecho son éstos: vivir honestamente, no hacer daño a otro, dar a cada uno lo suyo.
(11)

(10) Obligaciones Civiles, 3ª Edición, colección textos jurídicos universitarios, Págs. 164, 165.

(11) RENDON BOLIO Arturo, Op Cit Pág. 344.

La buena fe, por este concepto podemos entender “la disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo y también convicción personal en que se encuentra un sujeto de que obra correctamente cuando se ostenta como titular de un derecho o como propietario de una cosa, cuando formula una pretensión jurídica y cuando rechaza la que sea formulada frente a él”. (12)

Equidad “atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma, tradicionalmente la equidad ha sido calificada como compañera inseparable de la justicia”.(13)

De lo anteriormente expuesto se deduce que el tarjetahabiente debe de cumplir con el contrato sin excusa ni pretexto, lo que se resume en el principio latino **Pacta Sunt Servanda** que indica que lo estipulado por las partes, en cualquier forma en que se haya estipulado, debe ser llevado a efecto; este principio tiene su fundamento legal, en los artículos 78 del Código de Comercio y 1796 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen:

Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma especial por la ley. Desde que se perfeccionan, se obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

(12) DE PINA VARA Rafael, Diccionario de derecho, 11ª Edición, Editorial Porrúa, Pág. 134.

(13) DE PINA Y DE PINA VARA Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 11ª Edición, Pág. 225.

Siendo este principio de la obligatoriedad en los contratos en donde las partes que intervienen en la suscripción deben de cumplirlo en el tiempo pactado para cumplir con lo estipulado en el mismo.

Así mismo, se debe de llevar a cabo un planteamiento en relación al artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que nos demostrará la viabilidad o inaplicación de la teoría jurídica conocida como la imprevisión; así pues, nos debemos hacer el cuestionamiento de si efectivamente se realizó por disposición legal imperativa un estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión y si se comprobaron la solvencia moral y económica de los acreditados; la respuesta a estas interrogantes la encontramos en la situación económica actual en la que se encuentran los acreditados, toda vez que los términos en que contrataron al inicio han cambiado radicalmente debido a los intereses desproporcionados y desorbitantes que hacen imposible el cumplimiento de la obligación contraída por los tarjetahabientes.

Visto lo anterior, podemos apreciar que los requisitos para que sea aplicada la teoría de la imprevisión son básicamente las siguientes:

- a) Causas extraordinarias que modifiquen sensiblemente la situación económica reinante (crisis económica).
- b) Que esas causas extraordinarias hayan sido imposibles de prever.

La teoría de la imprevisión de la que se ha hablado anteriormente es causa generadora de revisión de los contratos cuando han cambiado radicalmente las circunstancias al momento de contratar; está contemplada como parte de nuestro derecho positivo mexicano en varios Códigos de la República dentro de los que se encuentran Aguascalientes, Jalisco y Quintana Roo.

En relación al Código Civil de Aguascalientes en su numeral 1773 y el del Estado de Jalisco en su artículo 1771 señala:

“El consentimiento se entiende otorgado en las condiciones y circunstancias en que se celebra el contrato; por tanto, salvo aquellos que aparezcan con carácter aleatorio, los contratos podrán declararse rescindidos cuando, por haber variado radicalmente las condiciones generales del medio en que debían tener cumplimiento, sea imposible satisfacer la verdadera intención de las partes y resulte, de llevar adelante los términos aparentes de la convención, una notoria injusticia o falta de equidad que no corresponda a la causa del contrato celebrado. Este precepto no comprende las fluctuaciones o cambios normales de todo sistema económico o social ni los cambios de posición o circunstancias de los contratantes en la sociedad, sino sólo aquellas alteraciones imprevisibles que sobrevienen por hechos de carácter general y que establecen una desproporción absoluta entre lo pactado y lo que actualmente debiera corresponder a la terminología empleada en el contrato”.

En el Código Civil del Estado de Quintana Roo, lo contempla en el artículo 378 que a la letra dice “ cuando en cualquier momento de la ejecución de un contrato bilateral de cumplimiento continuo, periódico o diferido, la prestación de una de las partes hubiere llegado a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios que no pudieron razonablemente preverse en el momento de la celebración, la parte que deba tal prestación podrá demandar; bien la rescisión del negocio o bien una modificación equitativa en la forma y modalidades de la ejecución, pero si el negocio es de ejecución continuada o periódica, la rescisión no se extenderá a las prestaciones ya realizadas”.

Artículo 379, “si de los medio mencionados en el artículo anterior el interesado opta por la rescisión el demandado podrá oponerse a ella proponiendo modificaciones al contrato suficientes para reducirlo a la equidad”.

Numerosos autores rechazan la teoría de la imprevisión utilizando el argumento de que al aplicarla, ésta debilitaría la fuerza obligatoria del contrato, constituyéndose en un obstáculo para el negocio jurídico, ya que si las partes redactaron cláusulas y éstas son modificadas por los jueces, desaparecería la confianza pública en el contrato como un medio seguro para asegurar sus operaciones.

Así mismo, hay autores que están a favor de que se aplique esta teoría, ya que en las disposiciones que sancionan el uso abusivo del derecho en los contratos se deben de realizar conforme a las reglas de la buena fe, pues obra de mala fe quien pretendiendo ejercer su derecho obtiene un lucro a costa del sacrificio de su contraparte.

El jurista Ortiz Urquidi, citado por Bejarano Sánchez en su obra antes citada señala “que es partidario de la tesis de la imprevisión, y en su apoyo argumenta que los más recientes códigos europeos, el italiano y el portugués, lo acogen y reglamentan en la forma debida. Pero además afirman esto es lo de mayor interés que aunque nuestra ley no la acoge en forma expresa mediante una norma general clara y precisa, como lo hacen los códigos acabados de citar, si lo hace implícitamente y apoya su aseveración en la interpretación sistemática de los principios jurídicos admitidos, los cuales revelan el espíritu del legislador y demuestran claramente su postura ante problemas similares al de la imprevisión: como afirmar que se rechaza la adecuación de un contrato inequitativo por causa de imprevisión en una legislación en la que se admite la lesión que es la desproporción coetánea del contrato (artículo 17); la aplicación de la equidad preconizada en los artículos 20 y 1857; el necesario cumplimiento del contrato con base en la buena fe (artículo 1796), la condena del abuso del derecho (artículo 1912) y la exoneración por caso fortuito (artículo 2111). El argumento es seductor y técnicamente perfecto. Ojalá los jueces letristas tuvieran un conocimiento tan preciso e integral de la ley para que aplicaran justamente los principios con base en el espíritu del legislador”.

Por todo lo anteriormente expuesto en relación a la teoría de la imprevisión y para emitir una opinión en relación a que si es aplicable al problema que enfrentan miles de deudores, los cuales al momento de celebrar el contrato de apertura de crédito que los obligaba a cumplir con lo expresamente estipulado jamás imaginaron que las prestaciones se volvieran tan desproporcionadas que para su cumplimiento conlleven a la ruina a los deudores.

La experiencia en la aplicación del derecho a la convivencia humana, ha hecho que en el curso del tiempo se vayan dando los principios, reglas, máximas, aforismos jurídicos que posteriormente se van convirtiendo en leyes

y de este modo en una norma que regula la conducta del hombre. Tales principios o aforismos tienen plena vigencia en relación a la situación que guardan miles de deudores de tarjeta de crédito y partiendo del principio para establecer la definición de derecho que lo señala como el arte de lo bueno y lo equitativo encerrando dentro de tal principio el de la equidad que debe estar presente en cada contrato celebrado entre las partes. Dentro de los principios de derecho para su mejor comprensión debemos definirlos de la siguiente manera.

3.1.2 Principios generales de derecho.

Para Rafael de Pina, “los principios generales de derecho son la materia de que el legislador se sirve para la elaboración de las leyes. Estos principios aparecen como el complejo de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo en un momento determinado de su historia, no hay derecho sin principios” (14).

La función de los principios generales de derecho, cualquiera que sea el punto de vista desde el cual se les considera, éstos cumplen en el mundo de lo jurídico funciones de suma importancia, toda vez que operan como normas jurídicas y como criterios de interpretación y aplicación a las normas, destacando en consecuencia:

- a) La de servir de normas supletorias de las leyes.
- b) La de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda del verdadero sentido y significado de las normas jurídicas.
- c) La de constituir la fundamentación o base del derecho.

(14) DE PINA Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, 5ª Edición, Pág. 117.

Los principios generales de derecho pueden ser considerados desde tres puntos de vista: la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

1. **La legislación:** en nuestra legislación vigente, la Constitución en el artículo 14 establece, que en los juicios del orden civil, “la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho”.

El artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal señala: “las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho”.

El Código de Comercio en su artículo 1324 establece: “toda sentencia debe ser fundada en la ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho en consideración de todas las circunstancias del caso”.

La Ley Federal del Trabajo, consigna que los casos no previstos en ella o en sus reglamentos se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de la misma, por los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

2. **La doctrina:** “los principios generales de derecho son normas independientes del derecho legislado, a las que se llega por la progresiva abstracción de las distintas normas, hasta llegar a los presupuestos necesarios de todo ordenamiento jurídico”.(15)

“Los principios generales de derecho que constituyen las bases de un sistema jurídico determinado; los que forman su base fundamental, las líneas directrices o conformadoras de las leyes existentes”.(16)

(15) GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, 3ª edición, Pág. 60

(16) SOTO PEREZ Ricardo, Nociones de Derecho Positivo, Editorial Esfinge, 14ª Edición, Pág. 35.

2. **Jurisprudencia:** nuestra Suprema Corte de Justicia los ha definido como las verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del Derecho, de tal manera que el Juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiera pronunciado si hubiere estado presente, o habría establecido si hubiera previsto el caso, siendo condición de los aludidos principios que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenar.

Con esto no se debe de pensar que la ley está de lado de una sola de las partes (deudor o acreedor), ya que la ley es igual para todos como lo señala el principio JURA NON IN SINGULAS PERSONAS SED GENERALITE CONSTITUTOR que significa: SE HACEN LAS LEYES PARA PERSONAS NO EN PARTICULAR SINO PARA TODAS EN GENERAL.

Función de los principios generales de derecho.

Los principios de derecho que consideramos tienen cabida dentro de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, son los siguientes:

NADIE DEBE DE ENRIQUECERSE CON PERJUICIO DE OTRO.

EL LUCRO ES HONESTO CUANDO NO DAÑA A OTRO.

VIVIR HONESTAMENTE, NO HACER DAÑO A OTRO, DAR A CADA UNO LO SUYO.

DEBE DE USARSE DEL PROPIO DERECHO SIN HACER DAÑO A OTRO.

NO TODO LO QUE ES LICITO ES HONESTO.

LA EQUIDAD SUPLE LA OMISIÓN DE LA LEY.

SI LA LEY OMITE, EL JUEZ NO OBSTANTE, DEBE RESOLVER EL CASO.

DEMASIADO RIGOR ES INJUSTICIA.

DONDE NO HAY JUSTICIA, NO PUEDE HABER DERECHO.

Como antecedentes para aplicar y utilizar los principios antes citados debemos remitirnos a los Artículos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, que a continuación se transcriben por la importancia que se tiene:

Artículo 16: Los habitantes del Distrito Federal, tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Artículo 17: Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

Artículo 18: El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Artículo 19: Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Artículo 20: Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 1796: Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Artículo 1857: Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán a favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses. Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en consentimiento de cual fue la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

Artículo 1912: Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho. (Uso abusivo del derecho).

Si se atiende a los principios, reglas o máximas de derecho que los deudores de tarjeta de crédito soliciten la revisión de sus contratos, para reducción de intereses por parte de las instituciones financieras los efectos serán que sus contratos sean justos y equitativos y de esa manera poder hacer frente a las

obligaciones y aplicando el aforismo que señala DAR A CADA UNO LO SUYO, PERO SIN HACER DAÑO AL OTRO.

Las tarjetas de crédito sólo pueden emitirse mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el cual se firmó por medio de formatos, sin percatarse que al reverso de dicha solicitud se encuentra inmerso las cláusulas del contrato de apertura de crédito.

Crisis económica.

Otro factor determinante en la cartera vencida en tarjeta de crédito es la CRISIS ECONÓMICA, por la que se encuentra nuestro país, especialmente a partir del 20 de diciembre de 1994, conocido tristemente como el error de diciembre, esto al inicio de la gestión del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, y que ha sido la causa conjuntamente con el cobro excesivo así como una deficiente legislación bancaria lo que ha provocado que la gran mayoría de deudores de crédito se hayan visto imposibilitados para hacer frente a los compromisos con las instituciones financieras.

La búsqueda de mecanismos que permitan a las instituciones financieras recuperar sus créditos en tarjetas de crédito los ha llevado a realizar convenios judiciales que les permitan poner fin a una controversia judicial conviniendo con el deudor la forma en que deberán cubrir su adeudo. J. Pérez Güemes señala: “que se ha abusado tanto de dicha figura que no duda que existan, pero no conoce convenio judicial o contrato de transacción válido. Todos adolecen gracias a la avaricia de los banqueros del mismo defecto. Ninguno cumple con el objetivo tipificado por el legislador de HACERSE RECIPROCAS CONCESIONES. Sólo cede el deudor, el banquero nada, al contrario aprovecha para que el deudor reconozca su adeudo; para incrementar las garantías, para subsanar deficiencias o errores; para capitalizar intereses o incrementar la tasa pactada sobre los mismos y otros los cuales desnaturaliza el contrato y lo hace nulo” (17).

(17) Sólo para deudores, 3ª Edición, México, Pág. 221.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Con fecha 23 de agosto de 1995, se firmó el acuerdo de apoyo inmediato a deudores de la banca (ADE), suscrito por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, Asociación Civil. Este acuerdo obedece a la crisis económica que atraviesa nuestro país, especialmente a partir del 20 de diciembre de 1994, causa por la cual la gran mayoría de deudores de la banca dejaron de cumplir con sus respectivos compromisos.

Cabe recordar que anteriormente al ADE se crearon las UDIS, Unidades de Inversión creadas por el Estado que sirven únicamente para fijar una contraprestación, no para cubrir el adeudo ya que para pagar la obligación es necesario convertirlas en moneda de curso legal.

A continuación se extracta lo más relevante del ADE. En el primer párrafo se les señala a los deudores el gran esfuerzo realizado por el Gobierno Federal y las Instituciones Financieras, sin dejar de advertirles a los deudores que deberán de pagar sus adeudos para no estigmatizarlos como incumplidos.

En el segundo párrafo se dice dar las condiciones legales y económicas necesarias para favorecer a los deudores a cumplir con sus adeudos.

En el párrafo tercero, se señala que se apoyará a los deudores pequeños y medianos, estableciéndose condiciones especiales para los deudores agropecuarios, señalándose también que los gastos del ADE serán compartidos entre el Gobierno Federal y la Banca; así mismo se establece que los deudores que no se encuentren al corriente de sus pagos podrán participar en el programa firmando la carta de intención que estará a su disposición a partir del 11 de septiembre del 1995. La carta de intención consistía únicamente en la buena voluntad del banco y del deudor de negociar para llegar a un acuerdo de reestructuración en tarjeta de crédito, los deudores que habían recibido notificación de pago derivada de una acción judicial deberían de firmar la carta de intención a más tardar el 31 de enero de 1996.

Conforme al contenido del párrafo cuarto del ADE, la banca otorgará concesiones unilateralmente a los deudores que hayan firmado la carta de

intención. Actos de tiendan a realizar actos y promociones en juicios tendientes a la recuperación de los adeudos salvo los necesarios para conservar sus derechos.

En el párrafo quinto se señala la reducción de la tasa de intereses en tarjeta de crédito, del acuerdo en comento, en los términos siguientes:

TIPO DE CRÉDITO: TARJETA DE CRÉDITO.

SITUACIÓN DE LA DEUDA: CARTERA EN INCUMPLIMIENTO O LITIGIOSA.

MONTO QUE SE APLICA A LA TASA 38.5% MÁS I.V.A.

DESDE SEPTIEMBRE DE 1995 A DICIEMBRE DE 1996 CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

En el párrafo sexto se señala la reestructuración que podrán realizar los deudores, es decir, los plazos y las tasas de intereses previstos en los programas propios de los bancos.

En el séptimo párrafo se señala la condonación de intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulte de aplicar la tasa de interés ordinaria (¿cuál?); a los deudores de tarjeta de crédito se les condonarán los intereses moratorios registrados en el último estado de cuenta expedido con anterioridad a la firma del convenio de reestructuración. Es decir, en el caso de tarjetas de crédito, ya sea que esté al corriente o que esté en incumplimiento o en litigio; por los primeros \$ 5,000.00 pesos se pagará el 38.5% de interés anual más el impuesto al valor agregado y correrá este beneficio de septiembre de 1996. Durante la vigencia del acuerdo, los bancos procurarán reducir a 4% el pago mínimo que deba efectuarse en tarjeta de crédito por los primeros cinco mil nuevos pesos del saldo adeudado.

En el párrafo octavo se señalan los beneficios al sistema agrícola de nuestro país.

Por último, en el párrafo noveno se establece la supervisión del cumplimiento del programa. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (actualmente Comisión Bancaria y de Valores), en uso de sus facultades, supervisará la debida aplicación por parte de los bancos de los beneficios del programa indicado.

Como se señaló anteriormente, las instituciones financieras buscan los mecanismos tendientes a recuperar sus créditos, dentro de aquéllos se encuentran los convenios para prevenir juicios para la recuperación de sus créditos.

En dichos convenios no se cumple con el objetivo principal de reducir el porcentaje de cartera vencida (tarjeta de crédito), en virtud de que únicamente cede el deudor, pero no el banco; por consiguiente, no existe transacción alguna por no haber recíprocas concesiones, por lo que tales convenios lo que acarrea la nulidad del contrato, como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia. En otros términos, el consentimiento como elemento esencial debe manifestarse para que exista transacción, el sentido de que una parte haga determinada concesión a la otra a cambio de que ésta acepte las pretensiones de la entidad financiera.

La realidad fue que los convenios fueron un rotundo fracaso para la recuperación de la cartera vencida en tarjeta de crédito; ya que no se contempló el ingreso per capita real de cada deudor que determinará su capacidad de pago.

3.1.3 Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Recientemente fue creada la CONDUSEF (COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS) como un organismo público descentralizado que tiene como finalidad

promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras y arbitrar sus diferencias de manera imparcial y promover la equidad en las relaciones entre las partes.

La CONDUSEF, asesora y orienta a los usuarios acerca de las operaciones y servicios que ofrecen las instituciones financieras; procura la equidad en las relaciones entre los usuarios y la banca, otorgando elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen las instituciones financieras; atiende y en su caso, resuelve las reclamaciones que formulen sobre los asuntos que sean competencia de la comisión de valores y que afecten a los usuarios de servicios financieros; participa como conciliador y árbitro entre el usuario y el banco para resolver las reclamaciones sobre la interpretación de sus derechos.

Asimismo, la CONDUSEF, brinda orientación y asesoría, forma parte en la conciliación en el procedimiento de arbitraje en amigable composición y en arbitraje de estricto derecho y ofrece defensoría legal ante los tribunales locales. La Comisión Bancaria y de Valores está facultada para actuar como conciliador cuyo objetivo es buscar resolver el problema entre el banco y el usuario sin ventilar el problema en los tribunales.

El propósito fundamental de la conciliación es solucionar el problema en paz y con justicia oportuna para evitar juicios innecesarios. El procedimiento de conciliación es un trámite preliminar al arbitraje, que es necesario agotar para buscar una respuesta a la reclamación. La CONDUSEF convoca a las partes involucradas a una junta de conciliación, el juicio arbitral, es una institución legal, sustituto de autoridad, derivada de la buena voluntad de las partes de valerse de un árbitro confiable con independencia de criterio e imparcialidad en el juicio que resuelve de manera justa en el menor tiempo, renunciando a que la autoridad judicial conozca del conflicto. Es decir, las partes se someterán a la resolución de un tercero para terminar con la controversia, el cual será un árbitro con independencia de criterio e imparcialidad.

El juicio arbitral en amigable composición: Es el proceso donde las partes eligen a una organización o persona de confianza y equidad para decidir y

resolver según sus conocimientos, sobre las discrepancias surgidas entre las partes y que no quieren someterlos a los tribunales ordinarios.

Con el convenio que fundamenta el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a su elección a la CONDUSEF o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver en conciencia, siendo de común acuerdo las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo etapas, formalidades, términos y plazo a que deberá sujetarse el arbitraje.

En el juicio arbitral en estricto derecho: las partes formulan un compromiso arbitral y fijan las reglas del procedimiento que convencionalmente ellas establecen.

En el convenio que fundamenta el juicio arbitral en estricto derecho, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Bancaria y de Valores o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazo a que se sujetará el arbitraje.

Corresponde a la Comisión Bancaria y de Valores, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los laudos determinados, ordenando en pago a la persona en cuyo favor se hubiera emitido el laudo o se le restituya el servicio financiero que demande otorgando a la institución financiera un plazo de 15 días hábiles para hacerlo.

Si bien es cierto que los factores que influyen en la cartera vencida y de los cuales se dio una explicación, como son la falta de regulación jurídica, crisis económica, intereses desproporcionados, convenios ineficientes y para finalizar la CONDUSEF; también lo es que todos estos no han sido mecanismos eficientes ni emitidos por las instituciones financieras con el apoyo del Gobierno Federal pues terminan con rotundos fracasos, ya que únicamente se atienden a los intereses de los banqueros, originando una bomba de tiempo hasta llegar a límites insospechados por dichas acciones.

En vista de lo manifestado hasta este momento, formulamos las siguientes propuestas para reducir o terminar con la cartera vencida en tarjeta de crédito:

Propuestas a efecto de reducir o terminar con la cartera vencida en tarjeta de crédito:

PRIMERA: Pactar un límite máximo de intereses, el cual sea propuesto por el Banco de México, sin que ese máximo de intereses exceda al capital, aun y cuando se incurra en mora, para evitar el cobro desmedido de intereses.

SEGUNDA: Realizar las instituciones financieras estudios completos de viabilidad a efecto de otorgar las tarjetas de crédito a los tarjetahabientes, comprobando la solvencia económica del acreditado.

TERCERA: Un equilibrio entre las tasas pasivas y activas de las instituciones financieras, sin olvidar que éstas son empresas cuya finalidad primordial es la del lucro.

CUARTA: Que los contratos de apertura no sean tan complejos y sean entendibles para que el tarjetahabiente tenga el conocimiento de las consecuencias del incumplimiento de aquéllos.

QUINTA: Enviar al Congreso de la Unión las iniciativas de ley elaboradas por los diputados federales o locales para legislar en materia de tarjeta de crédito, escuchando la opinión del Banco de México y formando una Comisión entre la Comisión Nacional y un grupo de particulares, los cuales propondrán las condiciones teniendo como sustento la ley emitida por el Congreso de la Unión.

Por último sería conveniente sensibilizar a los banqueros para no enriquecerse a cambio de la pobreza de muchos deudores, ya que finalmente la solución no es litigar los asuntos ante los tribunales y adjudicarse bienes muebles e inmuebles; esto ocasionaría un segundo problema, como el que se originó con

el embargo de miles de vehículos que para su resguardo fueron llevados a inmuebles que las instituciones bancarias se vieron en la necesidad de tomar en arrendamiento, además de tener que contratar los servicios de mecánicos para dar mantenimiento a dichos vehículos, resultando una medida incongruente que no resolvía el problema de la cartera vencida.

3.1.4 CARTERA VENCIDA RECUPERABLE.

La cartera vencida transitoria o recuperable, es aquella formada por créditos que aun cuando no hayan sido liquidados rigurosamente a su vencimiento, los clientes los liquidan invariablemente a más tardar dentro de los siguientes 30 días más o menos.

Las instituciones financieras manejan en cartera vencida de tarjeta de crédito morosidades de 30, 60 y 90 días, tiempo en el cual su Departamento de Crédito y Cobranza, realiza gestiones telefónicas tendientes a la recuperación del crédito; transcurridos dichos términos sin que el deudor pague, se envían los créditos de referencia a despachos externos que realizan visitas domiciliarias o llamadas telefónicas para exigir el pronto pago de los mismos; no obteniéndolo, procederán jurídicamente a efecto de recuperar el adeudo.

“Es indudable la justificación con que el acreedor actúa en la defensa de su crédito, defiende lo que es suyo y por tanto, es justo que accione para preservar la suficiencia del patrimonio de su deudor frente a actos de éste que tiendan a empobrecerlo, o bien a no incrementarlo. El acreedor, en suma, tiene pleno derecho a preservar en todo momento una garantía económica en el patrimonio del deudor, que le da la certeza del pago de su crédito” (18)

(18) MARTINEZ GARCIA DE LEON Fernando, La Acción Pauliana, 2ª Edición, Editorial Porrúa, Pág. 15

Todos los bancos tienen establecidas las normas para el otorgamiento de tarjetas de crédito a las cuales deben sujetarse los funcionarios que intervienen en el manejo del otorgamiento del crédito. Dichas normas fijan entre otras causas los límites del crédito que se le concederá al tarjetahabiente, escuchando la opinión de los funcionarios o en su caso de los comités de crédito, obviamente con la autorización de la institución financiera, tomando en cuenta el porcentaje de reciprocidad mínima que debe exigirse al acreditado; las tarifas de las tasas de interés y comisiones que deban aplicarse; la documentación e información que se requiera, etc.

En las instituciones financieras se ha dado el caso de que las normas de crédito se establezcan en forma general para todas las instituciones, sin tomar en cuenta que si bien en algunas localidades funcionan perfectamente, en otras puede no ser así, por la mayor importancia de la población, por ser plaza de depósito y no de inversión; y que las normas sean más apropiadas para el comercio y la región sea agrícola y si el funcionario de crédito no es una persona muy experimentada y se concreta a aplicar la norma al pie de la letra, seguramente que las operaciones que conceda o autorice, aun cuando al parecer reúnan todos los requisitos, al no estar acordes con las necesidades y características del lugar, serán susceptibles de convertirse en cartera vencida.

La cartera vencida real se constituye por los adeudos en los que se ha puesto de manifiesto la falta de capacidad de los tarjetahabientes, ya sea por causas imputables a la institución por deficiencias en el otorgamiento de la tarjeta de crédito o por causas imputables al deudor.

La cartera vencida real, puede a su vez clasificarse en ordinaria y contenciosa.

La cartera vencida ordinaria es aquella que para su cobro, sólo requiere de la intervención de los funcionarios o gestores más o menos especializados, para presionar a los tarjetahabientes, ya sea para el pago total o parcial o para formar nuevos planes de pagos, la renovación, redocumentación, o consolidación de adeudos, con garantías adicionales, o cualquier forma que permita en lo posible la recuperación de los adeudos en tarjeta de crédito.

La cartera vencida contenciosa, comprende los adeudos que ineludiblemente deben cobrarse a través del Departamento Legal de las instituciones financieras mediante juicios ejecutivos mercantiles para recuperar los adeudos.

Cuando la cartera vencida real llega a ser de grandes proporciones, se considera conveniente agruparla dentro de cada una de las clasificaciones anteriores por el plazo estimado de recuperación, sugiriéndose establecer los considerados recuperables dentro de los siguientes seis meses, a corto plazo los recuperables de seis meses a dos años medio plazo y los recuperables de dos años en adelante como congelados.

3.1.5 CARTERA VENCIDA NO RECUPERABLE.

Dentro de la cartera vencida ordinaria como en la contenciosa se llegan a determinar los adeudos en tarjeta de crédito no recuperables, ya sea por la insuficiencia de garantías o bienes embargables, por la muerte del deudor sin que haya dejado bienes, por su notoria insolvencia, porque haya abandonado su domicilio y se desconozca su paradero o por cualquier otra cosa semejante.

Los adeudos vencidos que por alguna de las causas antes mencionadas se hubiere determinado que no hay ninguna posibilidad de recuperación de los mismos, una vez que se hayan agotado las gestiones de cobro ya sean por la vía ordinaria o legal, deben castigarse, es decir, crear la correspondiente reserva para castigo.

De acuerdo con las normas fijadas al efecto por la Comisión Bancaria y de Valores, el castigo de los adeudos incobrables debe ser individual, y no como en otro tipo de empresas en que se calcula un porcentaje sobre las cuentas por cobrar.

Si transcurrido algún tiempo, no se observa en los créditos reservados ni la más remota posibilidad de lograr su cobro parcial o total, debe solicitarse a la

propia Comisión Bancaria y de Valores, la aplicación en firme de la reserva para cancelar definitivamente el adeudo.

Como el castigo de la cartera vencida pudiera prestarse a diversas maniobras para bajar las utilidades de determinado ejercicio en la institución financiera con el fin de eludir el pago de impuestos o cualquier otro fin de carácter interno, la Comisión Bancaria y de Valores, giró la circular 550 el 17 de marzo de 1967, indicando que no serán deducibles del ingreso gravable los créditos cuya falta de recuperabilidad sea atribuible a causas imputables a la institución. A continuación se transcribe el contenido de la circular indicada:

“Esta Comisión, considera no deducibles para el cálculo del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, LAS PÉRDIDAS POR CRÉDITOS, a no ser que se cumpla el plazo de prescripción, su deducibilidad estará condicionada a que dicha PRESCRIPCIÓN NO HUBIERE OCURRIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA SE CONSIDERARÁ COMO NO DEDUCIBLES LAS RESERVAS PARA CASTIGOS QUE POR ACUEDOS DE ESTA MISMA COMISIÓN, SE CONSTITUYAN PARA CUBRIR POSIBLES PÉRDIDAS POR CRÉDITOS CUYO COBRO ABANDONEN, O QUE VAYAN RENOVANDO INDEFINIDAMENTE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY, exponiéndose a riesgos que no puedan preverse, cuando en uno u otro caso se considere que NO ESTA EN EL ANIMO DEL ACREEDOR EXIGIR EL PAGO RESPECTIVO”.

Independientemente de que las instituciones de crédito soliciten autorización a la Comisión Bancaria y de Valores para el castigo de créditos, dicho organismo puede ordenarlos con motivo de la revisión de los balances anuales o de las visitas de inspección que les practique a las citadas instituciones.

El castigo de créditos de dudosa recuperabilidad, sólo podrá efectuarse con autorización previa o por orden expresa de la Comisión Bancaria y de Valores; en caso de que la institución pretenda castigar algunas operaciones, para efectos de la presentación de su balance general anual, deberá presentar sus

proyectos de castigos a la referida Comisión con 60 días de anticipación, también puede darse el caso que sea la Comisión quien ordene el castigo.

3.1.6 LA TARJETA DE CREDITO COMO UNIDAD DE RELACIONES JURIDICAS.

Del estudio de la tarjeta de crédito se desprende que ésta constituye una unidad de relaciones jurídicas.

Si bien cada contrato tiene su regulación propia e independiente y es autónomo en sí mismo, en el contrato de apertura de crédito se configura una integración tal que sería imposible su ejecución aislada; en otras palabras, si el contrato de apertura de crédito no se complementa con los contratos celebrados por la institución financiera y el negocio afiliado, la tarjeta de crédito no podría tener ninguna eficacia jurídica.

“El banco celebra con su cliente o solicitante el contrato de apertura de crédito rotativo, contrato este cuyo objeto es poner en manos del usuario una disponibilidad de crédito para ser utilizada en determinados fines: adquisición de bienes de consumo, transporte aéreo, arrendamiento de bienes muebles, seguros de personas, hospedaje, o prestaciones de servicios” (19)

El contrato se crea y perfecciona con el acuerdo de voluntades, en relación al límite del crédito que la institución financiera pone a disposición del tarjetahabiente y la aceptación de tal límite por parte del usuario, quien acepta la forma como debe de utilizarlo. La celebración del contrato de apertura de crédito es independiente a su perfeccionamiento jurídico, de ahí que dependa del tarjetahabiente el llevar a cabo la ejecución del contrato para su perfeccionamiento y si éste no se dio porque transcurrió el término concedido por la institución financiera para que el tarjetahabiente dispusiera del crédito que le fue otorgado sin que aquel lo hiciera, en tal caso dependerá del banco la cancelación o la renovación del contrato.

(19) CARRILLO Juan I. Op Cit Pág. 143

El perfeccionamiento del contrato se da cuando el usuario de la tarjeta de crédito acude al negocio afiliado a comprar algún artículo o contratar un servicio y a efecto de pagar el precio de los mismos exhibe la laminilla de plástico al negocio afiliado, el cual tiene la obligación de aceptar la tarjeta de crédito como medio de pago en virtud del contrato de afiliación que celebró con la institución financiera, lo cual permite que los tarjetahabientes que cuenten con tarjeta de crédito del banco emisor, suscriban comprobantes de venta mejor conocidos como “baucher”, que el banco, se compromete a liquidar al negocio afiliado con la simple presentación de los mismos; si no existiera el contrato entre el banco y el negocio afiliado el tarjetahabiente no podría adquirir los bienes y/o servicios que proporciona el indicado negocio, el cual, de no ser por el contrato de afiliación no podría proporcionar los servicios al tarjetahabiente.

Los contratos que celebran el negocio afiliado y el tarjetahabiente le permiten a éste adquirir bienes o servicios, lo que es posible porque tanto el afiliado como el usuario de la tarjeta de crédito aceptan como medio de pago el “comprobante de venta” y ello es así en virtud del contrato de apertura de crédito y el de afiliación que permiten al usuario y al establecimiento realizar sus operaciones por medio de dichos “comprobantes de venta”.

Todo este mundo de operaciones está formado por unidades de relaciones jurídicas autónomas regidas por normas propias que se integran y complementan en una sola, en el momento en que se perfecciona el contrato de apertura de crédito.

Para concluir, señalaremos que la tarjeta de crédito es una pequeña laminilla de plástico que ha revolucionado a las instituciones financieras, las ventas, el transporte, el arrendamiento y la prestación de servicios. A corto plazo nos atrevemos a afirmar que toda actividad económica girará en torno a la tarjeta de crédito, no siendo aventurado que ésta con el tiempo podría ser sustituto del dinero en todas las operaciones de compraventa o transacciones comerciales.

Asimismo, la tarjeta de crédito es símbolo de todo un complejo negocio jurídico, donde el eje central es el banco, el cual ha revolucionado el instrumento denominado tarjeta de crédito, donde existen unidad de relaciones

jurídicas entre el banco, negocio afiliado y tarjetahabiente para el perfeccionamiento del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente

3.1.7 DELITOS COMETIDOS POR EL USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

La crisis que vive actualmente nuestro país es extrema, quienes ilusamente pensaron que al ingresar al Tratado de Libre Comercio su situación económica cambiaría radicalmente, por lo que adquirieron créditos para poder estar en condiciones de fabricar sus productos con tecnología de punta; sin embargo, la crisis no sólo ocasionó la bancarrota de negocios cuyos dueños se vieron imposibilitados para hacer frente a sus compromisos ante las instituciones financieras, recibiendo amenazas de ser privados no solamente de su patrimonio sino también de su libertad.

De lo anterior se desprende la importancia de establecer la diferencia entre la comisión de un delito por el uso indebido de la tarjeta de crédito y el hecho de incurrir en mora por otras circunstancias que no constituyen delito alguno en materia bancaria.

Por ello, es importante analizar cuándo se esta frente a una conducta contraria a la legislación bancaria, prevista en el Capítulo III, llamado de los delitos a la Ley de Instituciones de Crédito, consagrados en los artículos 89, 90, 91, 92, 93.

Es importante señalar que vivimos dentro de un Estado de Derecho, entendiendo este concepto como un conjunto de individuos comprendidos dentro de un espacio territorial regidos por el derecho y sometidos al mismo. Esto significa que el Estado, su poder y actividad están regulados y controlados por el derecho; en consecuencia cuando se vive en un Estado de derecho, los individuos conservan la garantía de su libertad personal de la cual únicamente podrán ser privados cuando incurran en conductas que sean consideradas constitutivas de delito en la Ley Penal.

En materia penal rige el principio “nullum crimen nulla poena sine lege” (no existe crimen sin ley ni pena sin ley), que comprende tres aspectos:

1.- Que toda imposición de una pena presupone una ley penal.

2.- Que la imposición de una pena está condicionada por la existencia de un acto u omisión considerados por la ley como delito, y

3.- Que el acto u omisión considerados como delito, está sancionada con una pena fijada en la ley.

Así pues, la misión de la ley penal es garantizar al ciudadano que supuestamente haya cometido una conducta delictiva, que ésta se encuentre tipificada en la ley.

Como corolario de lo anterior: “ Se trata de un derecho público subjetivo individual y viene a confirmar la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal consistente en que sólo puede aplicarse una pena prevista por la ley para un determinado delito o sea, para un hecho calificado legalmente como tal” (20).

(20) BURGOA ORIHUELA Ignacio Las Garantías Individuales Ed. Porrúa 27ª. Edición. Pag. 634.

Como se señaló anteriormente los delitos bancarios en particular se encuentran plasmados dentro de la Ley de Instituciones de Crédito en el capítulo tres, denominado de los delitos los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 112; serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario; cuando exceda dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil veces el salario mínimo.

Los supuestos delictivos que se manejan en el Artículo 112 de la Ley de Instituciones de crédito, son los siguientes:

I Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución;

II. Los empleados y funcionarios de una institución de crédito que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos concedan el crédito a que se refiere la fracción anterior, produciéndose los resultados que se indican en la misma;

III. Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto patrimonial para la institución;

IV. Los empleados y funcionarios de las instituciones que, conociendo los vicios que señala la fracción anterior, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo y se produce quebranto patrimonial para la institución;

V. Los empleados y funcionarios de la institución de crédito que autoricen operaciones a sabiendas de que éstas resultarán en quebrantos al patrimonio de la institución en la que prestan sus servicios;

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente sujetos a iguales sanciones, los empleados y funcionarios de instituciones:

- a) Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;
- b) Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;
- c) Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia le sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto patrimonial a la institución;
- d) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso c, anterior;
- e) Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto patrimonial a la institución;

VI. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto patrimonial a la institución, y

VII. Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

Ahora bien, las infracciones cometidas por el uso indebido de la tarjeta de crédito y que pueden ser constitutivos de delito, son las siguientes:

1. UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS.

La tarjeta de crédito falsificada, tiene por objeto la obtención de mercancías, bienes o servicios o inclusive disposiciones en efectivo en las instituciones emisoras o en los negocios afiliados. Por lo tanto la tarjeta falsificada es un instrumento legalmente inexistente toda vez que no fue expedida por la institución financiera.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 239, dispone que el que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos. Comete el delito del que habla el párrafo anterior el que falsificare las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por la administración pública del Distrito Federal, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

Así mismo el Artículo 240 Bis, del Código Penal para el Distrito federal, señala que se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta días multa al que sin consentimiento de quien este facultado para ello, produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique aún gratuitamente tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposiciones en efectivo.

Así mismo adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes o servicios consientes que son documentos alterados o falsificados. Adquiera, utilice o detente indebidamente tarjetas de quien este facultado para ello.

Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos y acceder indebidamente a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de la tarjeta de crédito.

De igual forma dentro de la falsificación de la tarjeta de crédito el Código Penal para el Distrito Federal, señala que comete el delito de fraude al que engañando a uno u aprovechándose del error en que este se encuentra, obtiene ilícitamente alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Para precisar lo anterior consideramos que cuando se da la falsificación de la tarjeta de crédito se manifiestan conductas delictivas relacionadas con los delitos establecidos en el Código Penal, como son: El fraude y por supuesto la falsificación de documentos.

2. UTILIZACIÓN DE TARJETAS EXTRAVIADAS O ROBADAS.

Este hecho se da cuando al tarjetahabiente le es sustraída su tarjeta de crédito y se hace uso indebido de ésta, recibiendo a la presentación de la misma, mercancía o servicios, engañando al negocio afiliado, ya que como consecuencia el banco no cubrirá el importe de la venta por ser carente de validez la tarjeta presentada al negocio.

Los actos delictivos cometidos al amparo de las tarjetas de crédito cuando estas son falsificadas, robadas o extraviadas, afectan a cualquiera de las partes que intervienen en el negocio jurídico llámese banco, cliente o negocio afiliado, los cuales pueden ser sujetos pasivos del delito y en consecuencia ver afectado su patrimonio.

Para evitar lo anterior, el usuario tiene la obligación de notificar al banco por escrito o vía telefónica el robo o extravío de su tarjeta, pues en tanto no lo haga será responsable de la utilización indebida de la tarjeta de crédito; en caso de que el usuario extravié su tarjeta de crédito y sea omiso en reportar tal hecho el banco y dicha tarjeta sea aplicada al pago de bienes y servicios, esos pagos serán cubiertos por el tarjetahabiente.

Ahora bien el negocio afiliado tiene la obligación de verificar que la firma que aparece en el comprobante de venta, sea idéntica a la que esta plasmada en la tarjeta; y verificar también que la tarjeta no se encuentre boletinada, pues de lo contrario el banco no se hará responsable de la venta, con base a lo estipulado en el contrato.

De igual forma el banco puede ser sujeto pasivo del delito, cuando después de haber reportado el tarjetahabiente el robo o extravío, ésta no sea boletinada, hecho que repercutirá en el patrimonio de la institución en virtud de que deberá cubrir la cantidad que aparezca en el “comprobante de venta”.

3. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA POR EL TARJETAHABIENTE FUERA DE VIGENCIA.

En la práctica comercial la vigencia de la tarjeta se estipula por una vigencia de un año, tiempo en el cual el tarjetahabiente puede disponer del crédito otorgado; normalmente se inserta en el plástico el periodo de vigencia. Cuando el suscriptor teniendo conocimiento del vencimiento de su tarjeta de crédito la utiliza para obtener bienes o servicios, afectando con su conducta al negocio afiliado, éste deberá absorber la venta porque difícilmente podrá denunciar el fraude, ya que esta de por medio un descuido por parte de él.

De la misma manera el tarjetahabiente puede denunciar el robo o extravío de la tarjeta realizando la cancelación vía telefónica o por escrito ante la institución emisora, y justo en ese íter es cuando se da la conducta delictiva, aprovechando el tarjetahabiente para realizar consumos o servicios, afectando al banco porque la cancelación se dio con posterioridad a la venta, teniendo que liquidar el banco la operación.

4. EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, PERO CON EXCEDENCIA EN EL CRÉDITO.

Cuando se utiliza la tarjeta por parte del usuario, para la adquisición de bienes o servicios el negocio afiliado tiene la obligación de verificar el monto del

crédito disponible, para poder autorizar o no la venta, en caso de no verificarse el monto del crédito el perjudicado será el establecimiento afiliado por causa a él imputable.

5. OBTENCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO MEDIANTE FALSOS INFORMES.

La función principal de los bancos es la de realizar operaciones activas y pasivas que fueron explicadas en capítulos anteriores. En consecuencia el banco cumple la misión pública de canalizar los recursos en forma reglamentaria y eficaz, asistiéndole el derecho al banco de solicitar de los acreditados le informen con veracidad sobre su capacidad real de pago, por lo tanto el acreditado para obtener la apertura de crédito deberá proporcionar informes veraces a la institución; cuando no se cuente con la capacidad económica y mediante falsos informes se obtiene la tarjeta de crédito, se estará defraudando a la institución.

6. DEFRAUDACIÓN COMBINADA.

En estos casos se da la coautoría entre el tarjetahabiente y el negocio filial, cuando este último en contubernio con el tarjetahabiente, conociendo por cualquier medio de la cancelación de la tarjeta, pero sin que el banco emisor le haya informado la cancelación, le proporcione al usuario bienes o servicios, fingiendo no saber o no estar enterado de la cancelación para poder posteriormente exigir al banco el pago de los “comprobantes de venta”.

Es importante señalar que los tarjetahabientes que tengan adeudos con los bancos no son sujetos a quienes puedan privárseles de su libertad, como supuestamente les han hecho creer los abogados que realizan la cobranza judicial de las instituciones financieras, dado QUE NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional último párrafo.

CONCLUSIONES

1. La emisión de la primera tarjeta de crédito se da en Estados Unidos por iniciativa de Frank Mc Namara, en el año de 1949 a la que denomina "Diners Club".
2. En nuestro país, el primer intento por crear la tarjeta de crédito se da en el año de 1953, creada por el Club 202, S.A., quien expide tarjetas de identificación; en 1968 el Banco de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito de toda América Latina.
3. La tarjeta de crédito bancaria se obtiene mediante la celebración de un contrato de apertura de crédito con la institución financiera; es un instrumento de identificación que se utiliza para que una persona a la que una institución bancaria le ha concedido un crédito en cuenta corriente pueda ejercerlo a la presentación de la misma hasta por el monto máximo convenido mediante la suscripción de comprobantes de venta.
4. La tarjeta de crédito no es un título de crédito, sino un instrumento de simple legitimación del contrato de apertura de crédito celebrado entre el tarjetahabiente y el banco.
5. La tarjeta de crédito es resultado de todo un complejo negocio jurídico donde el eje central es el banco, generando relaciones entre el tarjetahabiente y el negocio afiliado, que se perfecciona al momento en que se realiza la venta mediante la exhibición de la tarjeta de crédito.

6. Con la finalidad de lograr un entendimiento para abatir la cartera vencida en 1965, se crearon las llamadas UDIS (Unidades de Inversión). Así como el ADE (Apoyo inmediato a Deudores de la Banca) que se da a conocer en agosto de 1995 con el fin de lograr disminuir la cartera vencida.

7. El estado es el rector de la economía del país y concretamente del sistema bancario mexicano. Las instituciones financieras deben proporcionar el servicio respetando la ley y concientizándose de la situación del país, de tal manera que el servicio prestado sea cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Federal para el otorgamiento de la concesión.

8. En nuestro derecho positivo vigente no existe ninguna Ley en la que se establezca la regulación legal de las tarjetas de crédito emitida por el Congreso de la Unión, únicamente en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece la expedición y operación de las tarjetas.

9. Consideramos que es de vital importancia enviar iniciativa de ley al Congreso de la Unión a efecto de regular la tarjeta de crédito, así como el cobro de intereses que se debe de cobrar por el uso de la tarjeta de crédito, para evitar en gran medida la cartera vencida.

10. Todas las operaciones activas realizadas por las instituciones financieras conllevan el RIESGO de que éste no se cubra dentro del plazo establecido para su cumplimiento. Donde el incumplimiento se puede dar por causas ajenas al acreditante.

11. Se está frente a la comisión de un delito cuando se obtiene la tarjeta de crédito mediante falsos informes.

12. El grave problema de los deudores de tarjeta de crédito se encuentra constituido por las altas tasas de intereses.
13. Los contratos de apertura de crédito en tarjeta de crédito son complejos y de difícil entendimiento y con los cuales la institución financiera obtiene beneficios en perjuicio del acreditado.
14. Un factor determinante que influye en la cartera vencida en tarjeta de crédito es la crisis económica, especialmente a partir del 20 de Diciembre de 1994.
15. Existen dos tipos de cartera vencida en tarjeta de crédito, la primera es aquella que no logró recuperarse una vez agotadas las gestiones extrajudiciales y judiciales y la segunda es aquella que se enviará a los registros contables para su reserva como castigo.
16. Debe existir un equilibrio entre las tasas activas y las pasivas realizadas por las instituciones financieras. El margen de utilidad de los bancos debe ser en armonía con el crecimiento económico del país.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO INTERNO.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

LEY DEL MERCADO DE VALORES.

REGLAMENTOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 4ª. Edición. Editorial Porrúa.

CARRILLO M., Juan I. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico. Librería Carrillo Hermanos e Impresores. México, 1989.

COLE, Robert H. Administración del Crédito de las Empresas y al Consumidor. Editorial Diana. México, 1997.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa. México, 1988.

COSSIO VILLEGAS, Daniel. Historia General de México. El Colegio de México. México, 3ª. Edición, 1981.

HERNÁNDEZ, Octavio A. Esquema de la Economía Mexicana hasta antes de la Revolución. Editorial Continental. CECSA. México, 1961.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. El Procedimiento Mercantil. Editorial Pac, S.A. de C.V. México, 1988.

LOBAPEZ, Ernesto. El Crédito en México. Ensayo hasta 1925. Editorial Divulgación, México, 1945.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México, 1970.

MARTÍNEZ GARCÍA DE LEÓN. La Acción Pauliana. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México.

PALLARES, Eduardo. Formulario y Jurisprudencia de Juicios Mercantiles. Editorial Porrúa. México, 1987.

PUENTE, Arturo y CALVO M. F., Octavio. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. 4ª. Edición. México, 1989.

PÉREZ GÜEMES, J. Sólo para Deudores. Cárdenas Editoriales. 3ª. Edición. México.

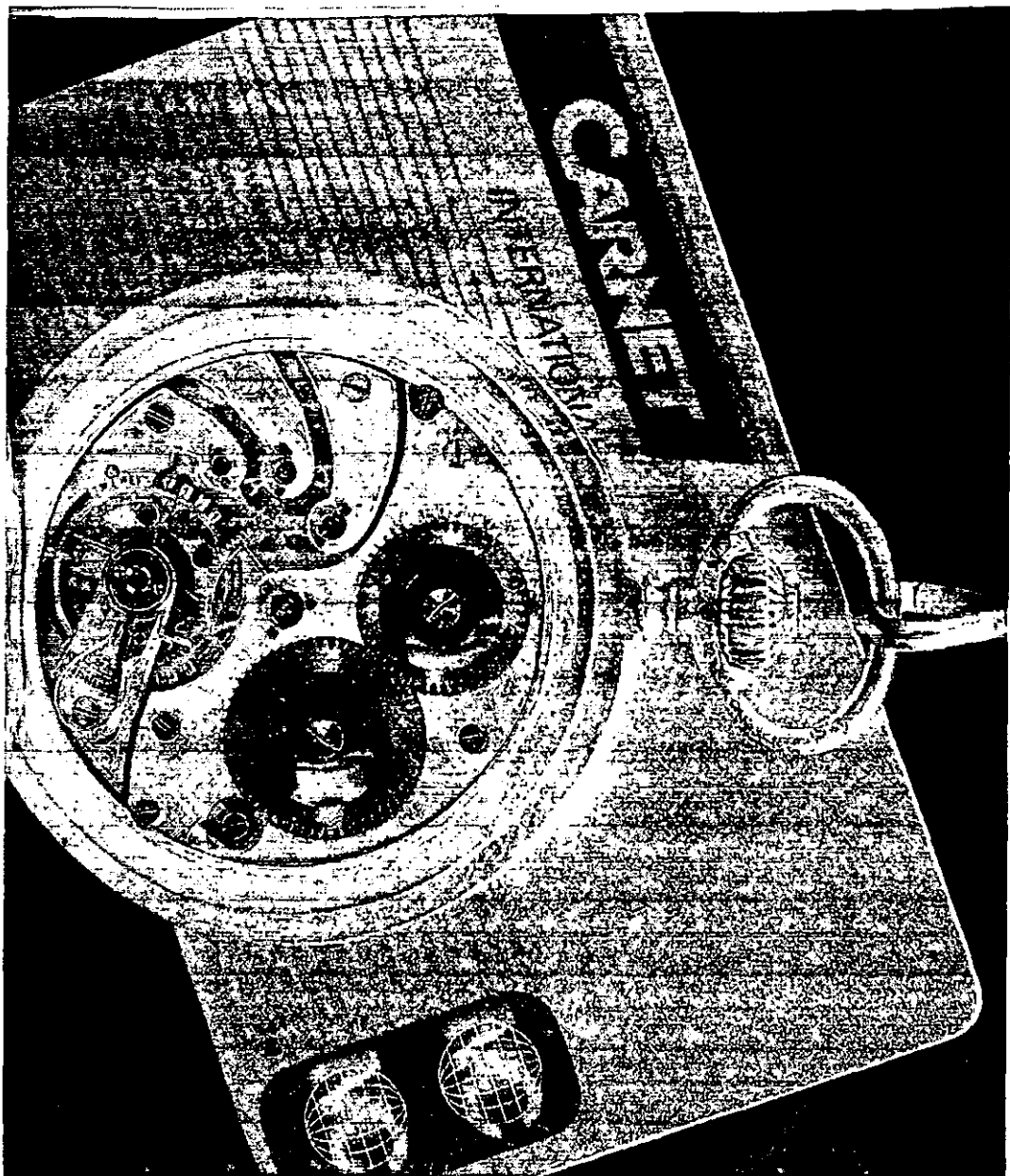
RENDON BOLIO, Arturo. La Banca y sus Deudores. Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México.

Si pensaste que nunca tendrías una Tarjeta de Crédito...

aprobaron segura

UNA TARJETA QUE VALE ORO

**PROMOCIÓN
TARJETAS DE CRÉDITO**



TARJETAS DE CREDITO



TARJETAS DE CREDITO



TERMINAL PUNTO DE VENTA



TARJETAS DE CREDITO

CONDUSEF

**Comisión
Nacional
para la
Protección
y Defensa
de los
Usuarios
de Servicios
Financieros**

Av. Insurgentes Sur 762 México D.F.
Teléfonos: 54 48 70 00



INFORMACIÓN